



OFICIO N° 358-CG-CBDMQ-2017

*[Handwritten signature]*  
2017-157328

Quito, miércoles, 18 de octubre de 2017

Señor  
Jorge Albán Gómez  
**CONCEJAL METROPOLITANO**  
**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
Presente. -

De mi consideración:

En atención a su Oficio N° 450-JAG-CMQ-17 de 10 de octubre de 2017, recibido el 17 de los mismos mes y año, mediante el cual manifiesta que el señor Jaime Rolando Cobos Vélez ha puesto en su conocimiento el Expediente Administrativo No. 17-VA-CMDMQ-2017, y ha manifestado que existiría una posible violación del debido proceso en tanto que el CBDMQ no habría observado derechos a la defensa, motivación, presunción de inocencia y se habría violentado el principio de legalidad, trámite y solemnidades de ley; y, en base a lo cual se solicita: "disponer se me remita un informe sustantivo al respecto", y manifiesto:

Sírvase encontrar adjunto el memorando No. 074-DTH-CB-DMQ-2017 de 18 de octubre de 2017, mediante el cual el Director de Talento Humano del CBDMQ remite el informe solicitado que incluye un análisis del expediente, conclusiones junto a anexos físicos y digitales.

Cordialmente,  
**Abnegación y Disciplina**

*[Handwritten signature]*  
Dr. Eber Alfredo Arroyo Jurado  
**COMANDANTE GENERAL CB-DMQ**



**QUITO** SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO  
ALCALDÍA **RECEPCIÓN**

Fecha: **24 OCT 2017** Hora: **10h.19**

Nº. HOJAS: **- 36h-1 / 102**  
Recibido por: **MA**

C.C. **Doctor Diego Cevallos**  
**Secretario del Consejo Metropolitano de Quito**

036



## MEMORANDO N° 074-DTH-CB-DMQ-2017

**Para:** Crnl. Eber Arroyo Jurado  
Comandante General del CBDMQ

**De:** Dr. Mario Suntaxi Quezada  
Director (E) de Talento Humano del CBDMQ

**Fecha:** 18 de octubre de 2017

**Asunto:** Informe sumario administrativo N° 17-VA-CMDMQ-2017

A fin de dar atención al Oficio N° 450-JAG-CMQ-17 de 10 de octubre de 2017, recibido el 17 de los mismos mes y año, mediante el cual el Señor Jorge Alban Gomez, Concejal del Distrito Metropolitano de Quito manifiesta que el señor Jaime Rolando Cobos Vélez ha puesto en su conocimiento el Expediente Administrativo No. 17-VA-CMDMQ-2017, y ha manifestado que existiría una posible violación del debido proceso en tanto que el CBDMQ no habría observado derechos a la defensa, motivación, presunción de inocencia y se habría violentado el principio de legalidad, trámite y solemnidades de ley; y, en base a lo cual se solicita: "disponer se me remita un informe sustantivo al respecto", me permito remitir el informe sustantivo solicitado, en los siguiente términos:

### A. ANALISIS

1. Con fecha 3 de julio de 2017, a las 8h30 se resolvió iniciar un sumario administrativo contra el señor Jaime Rolando Cobos Vélez, dicho procedimiento administrativo se desarrolló observando todas las garantías consagradas en la Constitución de la República del Ecuador y Tratados Internacionales de Derechos Humanos, como son el derecho al debido proceso y las garantías básicas del derecho a la defensa; interviniendo el servidor sumariado dentro del sumario administrativo, con el auspicio del Dr. Diego Jami como su abogado defensor, quien actuó a su nombre y representación presentando escritos, actuando y solicitando prueba, interviniendo en las audiencias y diligencias solicitadas y ordenadas por la Autoridad competente. Las pruebas, fueron proveídas oportunamente.

Adicionalmente en el sumario administrativo actuó la Dra. Diana Elizabeth Palacios Dávila, en delegación de la Defensoría del Pueblo, en calidad de observadora del debido proceso.



CUERPO DE BOMBEROS  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
COMANDANCIA GENERAL.

R

20/10/17

035

2. Respecto a la violación del principio de legalidad, en ningún momento el CBDMQ inobservó dicho mandato de optimización por cuanto todas las actuaciones administrativas emitidas se realizaron de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico, observando en todo momento la presunción de inocencia del señor Jaime Rolando Cobos Vélez. En virtud del principio de instrucción, el CBDMQ obtuvo todos los documentos, respaldos fotográficos, versiones y certificaciones que permitieron configurar la falta grave cometida por el señor Jaime Rolando Cobos Vélez, y que comprobaron que el mencionado había obtenido, y mantenía en su poder y en su domicilio, de FORMA IRREGULAR, gran cantidad de bienes institucionales del CBDMQ sin justificación alguna.

Debe tenerse en cuenta que el servidor Cobos, dentro del sumario, no aportó pruebas de descargo por los hechos que se le imputaban, admitiendo más bien haber recibido sin estar facultado, un grupo de bienes a un servidor cesante, y haberlos trasladado a su domicilio sin justificación alguna.

3. En el sumario administrativo, el CBDMQ observó la obligación de motivar las actuaciones administrativas, por cuanto en la resolución administrativa se aplicaron los principios de razonabilidad, lógica y comprensibilidad, al analizarse todas las pruebas incorporadas en el sumario administrativo por las partes y al confrontar los hechos con la normativa que infringió el señor Jaime Cobos Vélez, de este modo en dicho acto administrativo se explicaron las razones por las cuales se sancionó con destitución al prenombrado ex servidor, por actos que constituyen infracciones incluso de carácter penal, por lo que se ha denunciado el hecho a la Fiscalía General del Estado, encontrándose en la fase final la indagación aperturada en consecuencia.

4. Con fecha 2 de octubre el Segundo Comandante General, Subrogante emite la Resolución disciplinaria respectiva, decidiendo destituir del cargo que ocupaba al servidor JAIME COBOS VELEZ.

5. Con fecha 10 de octubre de 2017 el señor Jaime Rolando Cobos Vélez, presentó Recurso de Apelación ante el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, solicitando que se revoque y se declare la nulidad de la resolución N° 063-CG-CBDMQ-2017 de 02 de octubre de 2017, debiendo dicha Autoridad pronunciarse conforme a derecho.

## **B. CONCLUSIONES**

Del análisis expuesto se concluye que:

1. En el expediente administrativo se encontrarán todas las evidencias que permiten apreciar que, en todo momento se respetó el derecho a la defensa, motivación, presunción de inocencia, seguridad jurídica; y, en ningún momento se ha violentado el principio de legalidad, trámite y solemnidades de ley.

2. El procedimiento disciplinario se tramitó inclusive con presencia de la Defensoría del Pueblo, a fin de garantizar se cumplan todos los estándares de

respeto los derechos del ex servidor público, sin que dicha Entidad, haya formulado observaciones a dicho sumario.

3. De la resolución de destitución se interpuso Recurso de Apelación y corresponde su resolución al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, por lo que es importante que no se anticipen criterios o juicios de valor, encontrándose pendiente de resolución, el mismo asunto que es objeto de la denuncia, por parte del titular del GAD Metropolitano de Quito, a efectos de salvaguardar la seguridad jurídica del trámite, conforme el Art. 82 de la Constitución de la Republica.

### **C. ANEXOS**

Se remite anexo:

1. 28 fojas que contienen la resolución administrativa con la cual se destituyó al señor Jaime Rolando Cobos Vélez.
2. Un CD con toda la documentación que obra en el expediente administrativo N° 17-VA-CBDMQ-2017.
3. Copia de la denuncia penal presentada en la Fiscalía General del Estado por estos hechos.

Con la documentación que se remite, se podrá apreciar objetivamente que el sumario administrativo fue tramitado conforme lo establece la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General y en especial la normativa establecida en la Constitución de la República del Ecuador respecto a las garantías básicas del derecho a la defensa, estando motivado el acto de destitución y justificada tal decisión habida cuenta la gravedad de los hechos y los expresos efectos que estos generan en materia disciplinaria, adecuándose perfectamente la sanción a lo que la Norma vigente prevé.

Atentamente,

  
Dr. Mario Suntaxi Quezada  
Director de Talento Humano (E) del CBDMQ



**CUERPO DE BOMBEROS  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
ASESORIA JURIDICA**

**CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

Fecha: 20 de Julio 2017

Nombre: Josue Espinoza



**SEÑOR/A AGENTE FISCAL DE PICHINCHA**

**CRNL. Dr. EBER ALFREDO ARROYO JURADO**, ecuatoriano, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía No. 1711042364, de profesión Oficial de Bomberos, domiciliado en el cantón Quito, ante Usted comparezco muy respetuosamente; en mi calidad de Comandante del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito (CBDMQ), conforme consta del nombramiento que acompaño, comparezco con la siguiente denuncia:

**I**

**IDENTIFICACION DE LOS SOSPECHOSOS:**

Los nombres y apellidos de los sospechosos son: JAIME ROLANDO COBOS VÉLEZ, miembro del PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL CB-DMQ; y, ANA GABRIELA JACOME, con C.C. 1710868579.

**II**

**ANTECEDENTES FACTICOS:**

2.1. Mediante INFORME No. 048-DASI-CB-DMQ-2017, de 21 de junio del 2017, el Cap. Geovanny Cabezas, DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DEL CBDMQ, remite para conocimiento del Comandante General del CBDMQ, el resultado de la investigación realizada respecto de la tenencia de bienes institucionales sin justificativo, consignando en lo principal lo siguiente:

Que, el día 29 de abril del 2017, en horas de la mañana aproximadamente la señora ANA GABRIELA JÁCOME LUZURIAGA conviviente del señor JAIME ROLANDO COBOS VÉLEZ quien es servidor del CB-DMQ, ha solicitado la colaboración de la Policía Nacional acudiendo a lugar el señor Cbos. Luis Alberto Gualotuña Guamanarca, perteneciente al Distrito Calderón, quien en primera instancia realiza el procedimiento optando en abrir la habitación del segundo piso, del domicilio ubicado en el sector Carapungo, Barrio San José de Morán en las calles Cacha y Fundadores, Conjunto Habitacional Plaza Morán 1, Casa 17 de los convivientes antes referidos. Acción que lo habrían realizado con la respectiva autorización de la señora ANA GABRIELA JÁCOME LUZURIAGA, en presencia de familiares y del señor Marx Williams Sánchez Granizo (Ab. Patrocinador de la demandante), es ahí cuando en la habitación de mencionada vivienda, el servidor policial habría

-401-  
033

observado unas cajas que aparentemente contenían prendas de vestir del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano Quito e inclusive equipos e insumos médicos presumiblemente del área Pre hospitalaria; siendo así que aproximadamente las 11:14 del mismo día, el señor Tcrl. (B) Gerónimo Enrique Hurtado Peñafiel, Director de Formación y Especialización Bomberil, ha dispuesto al señor Cptn. Jorge Geovanny Cabezas Samaniego, que se dirija hasta la dirección antes descrita a realizar el procedimiento de la verificación.

Que, ya en el lugar, el Cptn. Jorge Geovanny Cabezas Samaniego ha tomado contacto con el Cbos. de Policía Luis Alberto Gualotuña Guamanarca, quien le ha comunicado del procedimiento realizado en el lugar; y, al conocer estas circunstancias el señor Oficial procede a solicitar la respectiva autorización para ingresar al Conjunto Habitacional y dirigirse a tomar contacto con la señora Ana Gabriela Jácome Luzuriaga, misma que se ha encontrado con sus familiares y su abogado patrocinador en la puerta principal de su domicilio (casa N° 17), solicitándole la respectiva autorización para proceder a dirigirse a la habitación del segundo piso donde se han encontrado almacenados insumos, equipos e indumentaria pertenecientes al CB-DMQ, procediendo a abrir la puerta del lugar la señora Ana Gabriela Jácome Luzuriaga e indicar los bienes existentes en la habitación, a lo cual el señor Cptn. Jorge Geovanny Cabezas Samaniego ha manifestado que se iba a verificar los bienes basándose en los colores logotipos, sellos y colores que identifican a la institución, y para constancia del procedimiento adoptado en el lugar, se ha procedido a realizar el acta de entrega y recepción de los bienes suscribiendo las partes intervinientes.

Que, el día 04 de mayo del 2017, en horas de la mañana la señora Ana Gabriela Jácome Luzuriaga realiza una llamada telefónica a la Dirección Asuntos Internos comunicando que en su poder posee indumentaria perteneciente al CB-DMQ, misma que quiere entregar a la Dirección de Asuntos Internos por los hechos antes mencionados, para lo cual los miembros de la Unidad de Asuntos Internos se trasladan hasta el domicilio en cuestión, y en el lugar la señora ANA GABRIELA JÁCOME LUZURIAGA procede a sacar de su domicilio de forma libre y voluntaria las prendas e indumentarias que aparentemente pertenecen al CB-DMQ, por lo que se procedió a verificar considerando los colores de la institución, sellos, logotipos visibles de la institución, procediéndose a realizar la respectiva acta de entrega recepción de los bienes en mención.

Que, el señor JAIME ROLANDO COBOS VÉLEZ, quien se ha desempeñado como Profesional Administrativo en el CB-DMQ desde 01 de mayo del 2007 en las áreas de: Atención Pre hospitalaria, Guardalmacén, Dirección de Administración y Logística, Logística y mantenimiento del Escuadrón Motorizado, Estación N° 16 El Rocío de Guamaní, y Archivo actualmente, manifiesta que ha obtenido los bienes

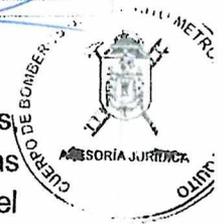


**CUERPO DE BOMBEROS  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
ASESORÍA JURÍDICA**

**CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

Fecha: 20-07-2017-8

Nombre: Juan E. Tapia



descritos en las respectivas actas de entrega y recepción previamente indicadas porque le han sido entregadas por la Bodega del CB-DMQ y obsequiadas las prendas usadas por parte del personal de la institución; teniendo como finalidad el poder utilizarlos en los trabajos que habría desempeñado tiempo atrás, sin indicar que servidores han sido quienes le han entregado los bienes, y precisando además que no posee actas de los bienes recibidos y entregados por la institución por cuanto dicha documentación le habría extraviado.

Que, los bienes que fueron listados en acta y entregados por la Sra. ANA GABRIELA JÁCOME LUZURIAGA, y cuya tenencia y propiedad no ha sido justificada, constan de:

2 Cascos color amarillo bullar de incendios forestales	No justifica
1 Casco color negro bullar	No justifica
1 Chaquetón negro reflectivo marca Leckland	No justifica
1 par de guantes negros Dragón Fire	No justifica
1 Pantalón contra incendios de color verde	No justifica
2 Camisas color amarilla con parche	No justifica
1 Chompa de incendios forestales Iturri color amarillo	No justifica
1 Chompa color negra	No justifica
2 Chubasqueros (chaqueta) bicolor	No justifica
1 Chubasquero color amarillo	No justifica
1 Terno camuflaje	No justifica
18 Canguros de radio portátil	No justifica
5 Pecheras de radio portátil	No justifica
1 Chompa bicolor	1 Chompa no justifica
1 Pantalón chubasquero del CB-DMQ	1 Pantalón no justifica
2 Pantalones forestales de color verde del CB-DMQ con serie No. 43602 y 43603	No justifica
1 Chaqueta camuflaje del CB-DMQ	No justifica
1 Calentador del CB-DMQ	No justifica
1 Sello del CB-DMQ de la Estación No. 8	No justifica

-400-

032

1 Par de botas forestales del CB-DMQ	No justifica
1 Bota forestal derecha del CB-DMQ	No justifica
1 Cubrecama con logotipo del CB-DMQ	No justifica
1 Chaquetón amarillo de incendios estructurales	No justifica

Que, el señor JAIME ROLANDO COBOS VÉLEZ, no justifica por qué, siendo del área Administrativa, se encuentra en poder de indumentaria y equipos que corresponden al área Operativa.

Que, la Unidad de Bienes del CBDMQ, manifiesta textualmente lo siguiente: *"CARACTERISTICAS DE LOS UNIFORMES Debo indicar que los uniformes verificados, tienen el sello del cuerpo de bomberos de Quito y marca del fabricante; PRESUNTUOSIDAD Por las iniciales encontradas en las prendas presumiblemente estas pertenecen al Sr. Bro. Bedoya J, ex funcionario del Cuerpo de Bomberos Quito, que todavía no ha entregado sus prendas en la Unidad de Bienes; FORMULACIÓN DE CERTIFICACIÓN Una vez agotados los pasos anteriores procedo a certificar que: Las prendas cumplen con las características que pertenecen al CB-DMQ..."*.

### III

#### FUNDAMENTOS:

3.1. El inciso primero del artículo 202 del Código Orgánico Integral Penal COIP, establece que:

*"La persona que oculte, custodie, guarde, transporte, venda o transfiera la tenencia, en todo o en parte, de bienes muebles, cosas o semovientes conociendo que son producto de hurto, robo o abigeato o sin contar con los documentos o contratos que justifiquen su titularidad o tenencia, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años"*.

De la norma legal antes transcrita, se puede advertir que en el domicilio ubicado en el sector Carapungo, Barrio San José de Morán en las calles Cacha y Fundadores, Conjunto Habitacional Plaza Morán 1, Casa 17, habitada a la fecha por la Sra. ANA GABRIELA JÁCOME LUZURIAGA, Conviviente del Sr. JAIME ROLANDO COBOS VÉLEZ, servidor del CBDMQ, se han encontrado un grupo de bienes destinados a la ejecución de operaciones propias de la misión de la Institución, con los colores, emblemas y sellos de la misma, correspondientes por tanto a ésta Institución, reconociendo el Sr. Jaime Cobos, que los mismos, eran en efecto del CBDMQ, y se hallaban en su poder, sin haber presentado hasta la presente fecha justificación alguna de la entrega y autorización para su tenencia en un inmueble particular, sin



(3) Hec

CUERPO DE BOMBEROS  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
ASESORÍA JURÍDICA  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
Fecha: 20/04/2017  
Nombre: Juan E. Ortiz Mancero

que existan los documentos o contratos que justifiquen la titularidad o tenencia a favor del antes mencionado.

Por los antecedentes antes expuestos, Usted Señor/a Fiscal podrá advertir que ante los hechos relatados, nos encontraríamos ante la posible existencia de un delito punible y pesquisable de oficio, por lo que presento ésta DENUNCIA, y solicito señor/a Fiscal, dar inicio a las investigaciones de rigor para identificar a los partícipes de la infracción en sus grados de autores y cómplices, y requiero conforme el Artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador y 78 del COIP, que luego de la Investigación Previa pertinente, se dicte la correspondiente Instrucción Fiscal, se acuse y se condene al máximo de la pena que la ley establece para este tipo de delitos.

#### IV

Por su intermedio solicito Señor/a Fiscal, se ordene el reconocimiento de firma y rúbrica impuestas al pie de la presente denuncia, se ordene la correspondiente apertura de la Investigación Previa y se dé cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 444 numerales 2, 6, 10 y 14 del Código Orgánico Integral Penal.

#### V

No me encuentro impedido de denunciar este delito cometido, y estoy dispuesto a reconocer mi firma y rubrica, cuando su Autoridad así lo disponga.

#### VI

Notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla judicial No. 4238 de este Distrito y en el correo electrónico: dortiz@bomberosquito.gob.ec.

#### VII

Autorizo al profesional del Derecho Dr. Diego Ortiz Mancero, para que, a mi nombre y representación, comparezca a cuanta diligencia sea necesaria y suscriba los escritos que sean pertinentes en esta causa, en defensa de los intereses Institucionales.

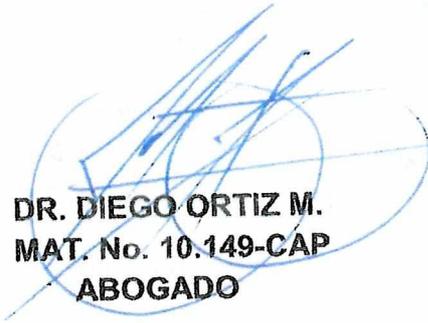
-399-

031

Firmo con mis abogados Patrocinadores.



**CRNL. Dr. EBER ALFREDO ARROYO JURADO**  
**COMANDANTE GENERAL DEL CBDMQ**



**DR. DIEGO ORTIZ M.**  
**MAT. No. 10.149-CAP**  
**ABOGADO**



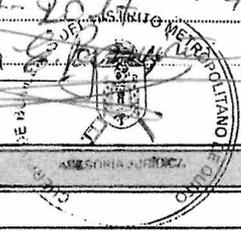
**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO**  
Departamento de Atención Integral

**CUERPO DE BOMBEROS**  
**DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**ASESORIA JURIDICA**

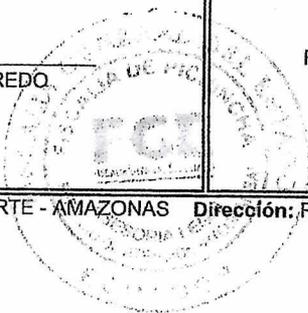
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Fecha: 20 04 2017

Nombre: Juana E. ...

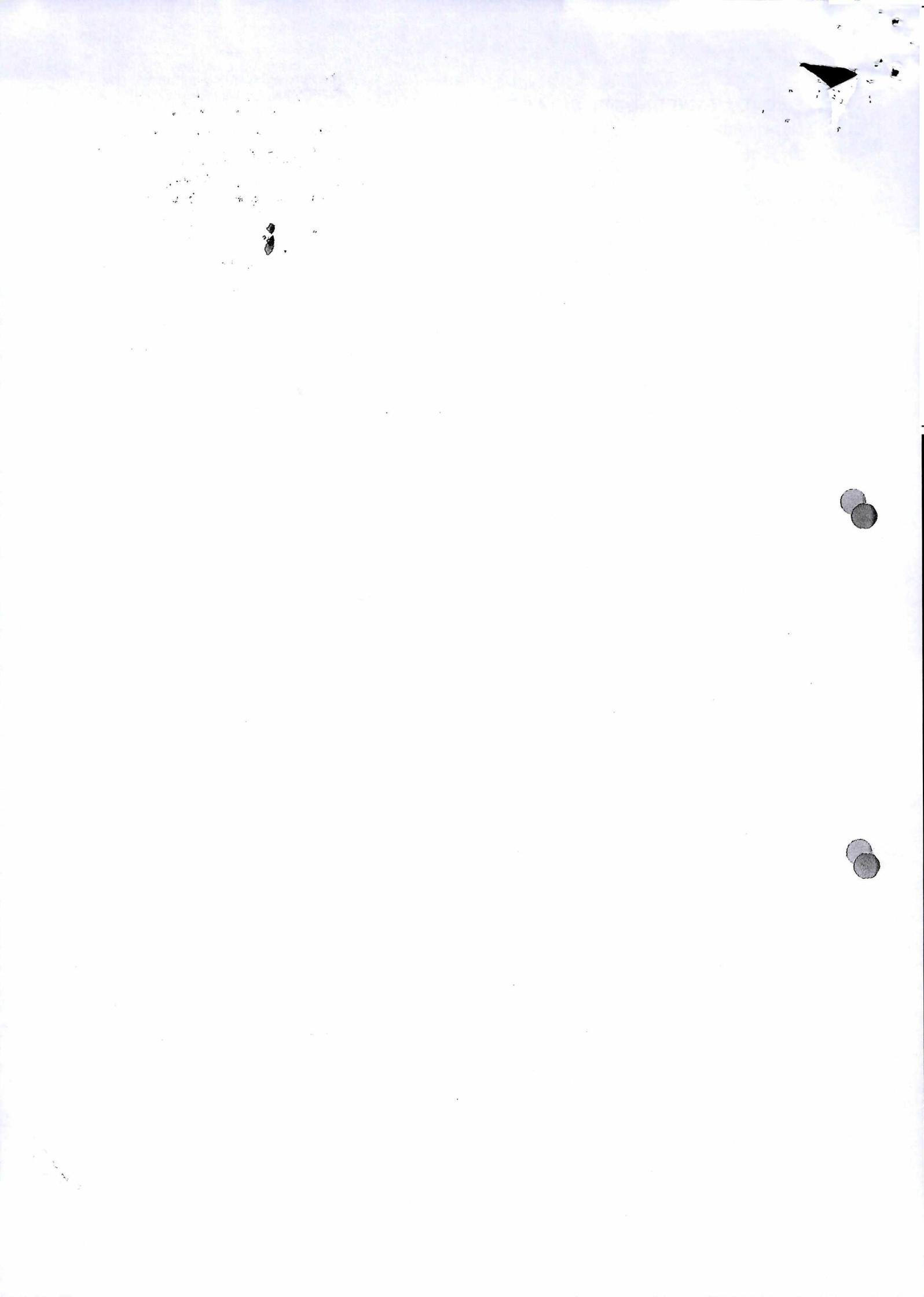


<b>DENUNCIA No.170101817071002</b>		
Origen del incidente: DENUNCIA FORMAL - ESCRITA		
Tipo de infraccion: RECEPCION		
NO FLAGRANTE	CONSUMADO	
<b>LUGAR Y FECHA DEL INCIDENTE</b>		
Fecha del incidente: 2017-04-29	Hora del incidente: 09:00:00	Parroquia: CALDERON (CARAPUNGO)
Direccion: SAN JOSE DE MORAN		
<b>DATOS DEL DENUNCIANTE</b>		
Denunciante: ARROYO JURADO EBER ALFREDO	C.I. / RUC: 1711*****	Celular: *****000
Relato de los hechos:		
PRESENTA DENUNCIA FORMAL ESCRITA EN TRES FOJAS Y OCHO ANEXOS		
Involucrados:		
1.- ARROYO JURADO EBER ALFREDO (DENUNCIANTE), 2.- JAIME ROLANDO COBOS VELEZ (SOSPECHOSO), 3.- ANA GABRIELA JACOME (SOSPECHOSO),		
Bienes:		
Vehículos:		
<b>FISCALIA ASIGNADA</b>		
Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Edificio: NORTE UVC - CALDERON	Fiscalia Especializada: - FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - FISCALIA 1	
Firma: _____ ARROYO JURADO EBER ALFREDO DENUNCIANTE	Firma: _____ PROCEL ROMERO KERLLY KARINA RECEPTOR	



PICHINCHA - QUITO Edificio Receptor: NORTE - AMAZONAS Dirección: ROCA Y JUAN LEON MERA  
2017-07-06 14:35:10

-398- 030





**ING. ENRIQUE HURTADO  
TENIENTE CORONEL DE BOMBEROS  
SEGUNDO COMANDANTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DMQ (S)**

**RESOLUCIÓN 063-CG-CBDMQ-2017**

**CONSIDERANDO:**

**SUMARIO ADMINISTRATIVO N° 17-VA-CBDMQ-2017**

**SERVIDOR SUMARIADO: JAIME ROLANDO COBOS VELEZ**

**SEGUNDA COMANDANCIA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.** - Quito, 02 de octubre de 2017 las 12h00 **VISTOS.**

- 1) Mediante Resolución N° 026-CG-CBDMQ-2016 de 5 de marzo de 2016 que se adjunta, el Crnl. (B) Eber Arroyo Jurado, Comandante General del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, delegó al Segundo Comandante del CBDMQ la aplicación del régimen disciplinario por la comisión de cualquier tipo de falta disciplinaria, respecto de los servidores operativos y administrativos de la Institución, lo que comprenderá el inicio, la sustanciación del respectivo sumario administrativo y expedición y legalización de la resolución que recayera en el mismo. 2) Con memorando N° 055-CG-CBDMQ-2017 de 25 de septiembre de 2017, que consta en el expediente administrativo, el Tnte. Crnl. Manuel Sánchez Paredes, Comandante General (S) del CBDMQ indicó al Director de Talento Humano del CBDMQ lo siguiente: "Favor sírvase actuar conforme a la resolución N° 026-CG-CBDMQ-2016 de 5 de marzo de 2016, para que se proceda a dar trámite y resolver el sumario N° 17-VA-CBDMQ-2017". 3) En virtud de lo señalado *ut supra* comparezco y resuelvo la presente resolución administrativa, en mi calidad de Segundo Comandante del CBDMQ (S), en virtud de la acción de personal N° 20170901-BQ-SRG-0000000520 que rige desde el 19 de septiembre hasta el 05 de octubre de 2017, misma que se adjunta a la presente resolución, en los siguientes términos. 4) Encontrándome como delegado de la autoridad nominadora dentro del término previsto en el Reglamento General de la LOSEP para pronunciarme como en derecho corresponde sobre el procedimiento sumarial disciplinario N° 17-VA-

-621-  
029



CBDMQ-2017, aperturado al servidor **JAIME ROLANDO COBOS VELEZ**, para hacerlo considero lo siguiente: **PRIMERA:** Informe N° 048-DASI-CB-DMQ-2017 de 21 de junio de 2017 emitido por la Dirección de Asuntos Internos del CBDMQ y dirigido al señor Comandante General del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito en el que se establece: "**INFORME No. 048-DASI-CB-DMQ-2017.- I. DATOS GENERALES:** Fecha: 21 de junio del 2017, Causa: Bienes del CB-DMQ en tenencia de un servidor público sin el justificativo respectivo. **Funcionario involucrado:** JAIME ROLANDO COBOS VÉLEZ, **PERSONAL ADMINISTRATIVO CB-DMQ.** Lugar del incidente: Barrio San José de Morán, Calle Cacha y Fundadores, Conjunto Habitacional Plaza Morán 1, casa 17. **I. ANTECEDENTES** Memorando Nro. CBDMQ-DASI-2017-0110-MEM, de fecha 02 de mayo del 2017, suscrito por el señor Cptn. Geovanny Cabezas Samaniego, Oficial Supervisor del CB-DMQ, (3 fojas), en el que hace referencia a la novedad suscitada con el señor Jaime Rolando Cobos Vélez. **II. CALIFICACIÓN:** Mediante sumilla inserta el día 12 de mayo del 2017 por el señor Capitán de Bomberos Jorge Geovanny Cabezas Samaniego, Director de Asuntos Internos del CB-DMQ, quien acepta el trámite para el análisis respectivo de la información obrante en el expediente de conformidad a la Resolución No. 004-D-CBDMQ-2017, publicada en el Registro Oficial Año IV- No. 1003, artículo 66, literal a), y a la Resolución No. 50-CG-CBDMQ-2014, artículo 5. **III. TRABAJOS REALIZADOS:** La Dirección de Asuntos Internos en ejercicio de sus funciones procede a detallar los bienes, equipos y uniformes que la señora Ana Gabriela Jácome Luzuriaga entrega mediante Acta de entrega y Recepción, a continuación, detallo: **a. Bienes, equipos y uniformes entregados por la señora Ana Gabriela Jácome Luzuriaga.** **b. Verificación de los bienes entregados por la señora Ana Gabriela Jácome Luzuriaga con la indumentaria del CB-DMQ.** Para mejor ilustración se procede a cotejar los bienes que se encontraban en poder del señor Jaime Rolando Cobos Vélez (lado izquierdo); con la indumentaria y equipos utilizados por el personal Operativo del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito para ejercicio de sus funciones (Lado Derecho).



Una chaqueta de protección, color negro, marca hit-air del grupo motorizado CB-DMQ, que habría sido encontrado en el domicilio del señor Jaime Rolando Cobos Vélez.

FUENTE: fotografía otorgada por el señor Bro. Josué apolo del grupo motorizado CB-DMQ, con la chaqueta de protección, color negro, marca hit-air.

- *Chaqueta de Protección entregada por la SEÑORA ANA GABRIELA JÁCOME LUZURIAGA, es de iguales y de similares características a la Chaqueta de Protección utilizada por los servidores del grupo motorizado del CB-DMQ.*
- *Chaleco táctico bicolor con logotipo BOMBEROS QUITO y el sello del CB-DMQ entregado por la señora ANA GABRIELA JÁCOME LUZURIAGA; la misma que tiene similares características en el color, detalles, sellos, logotipos, pertenecientes al CB-DMQ.*

Camisa color amarilla de incendios forestales con sellos del CB-DMQ y Ecuador, bordado en una de ellas BRO. YACELGA J., que habría sido encontrado en el domicilio del Señor Jaime Rolando Cobos Vélez.

FUENTE: Camisa color amarilla de incendios forestales, con sellos del CB-DMQ y Ecuador perteneciente al señor Sbof. Segundo Ricardo Sagba Guadalupe.

- *Tres camisas color amarillo de incendios forestales con sellos del CB-DMQ y Ecuador entregado por la señora ANA GABRIELA JÁCOME LUZURIAGA, la misma que tiene similares características en el color, detalles, sellos, logotipos, pertenecientes al CB-DMQ.*

Botas de color negro con sello del CB-DMQ, que habría sido encontrado en el domicilio del Señor Jaime Rolando Cobos Vélez.

FUENTE: Botas de color negro con sello del CB-DMQ y perteneciente a la señorita Cbo. Amanda Elizabeth Puco Germán

-620-

028



- *Botas de color negro y al interior de color rojo con sello del CB-DMQ entregado por la señora ANA GABRIELA JÁCOME LUZURIAGA, la misma que tiene similares características en el color, detalles, sellos, logotipos, pertenecientes al CB-DMQ.*
- *Tres chaquetas chubasquero bicolor (rojo y negro), dos pantalones chubasquero de color negro con franjas plomas con sellos del CB-DMQ entregado por la señora ANA GABRIELA JÁCOME LUZURIAGA, la misma que tiene similares características en el color, detalles, sellos, logotipos, pertenecientes al CB-DMQ.*

Uniforme incendios forestales plomas (casco amarillo sin gafas, camisa amarilla y pantalón verde con franjas reflectivas) con sellos del CB-DMQ y Ecuador, que habría sido encontrado en el domicilio del Señor Jaime Rolando Cobos Vélez.

FUENTE: Uniforme incendios forestales plomas (casco amarillo con gafas, camisa amarilla y pantalón verde con franjas reflectivas) con sellos del CB-DMQ y Ecuador y perteneciente al señor Bro. Cristian Rafael Quillupangui Quillupangui.

- *Uniforme incendios forestales (casco amarillo sin gafas, tres camisas color amarillo y tres pantalones de color verde con franjas reflectivas) con sellos del CB-DMQ y Ecuador entregado por la señora ANA GABRIELA JÁCOME LUZURIAGA, la misma que tiene similares características en el color, detalles, sellos, logotipos, pertenecientes al CB-DMQ.*

Equipo de Protección Personal (casco negro que dice LOBO 1, chaqueta negra serie No. M71405, pantalón negro con cintas reflectivas, un par de botas negras de cuero con filo amarillo, un par de guantes negro) con sellos del CB-DMQ y Ecuador, que habría sido encontrado en el domicilio del Señor Jaime Rolando Cobos Vélez.

FUENTE: Equipo de Protección Personal (chaquetón y pantalón negro con franjas reflectivas, perteneciente al señor Bro. Cristian Rafael Quillupangui Quillupangui.



- *Equipo de Protección Personal (casco negro que dice LOBO 1, chaqueta negra, pantalón negro con cintas reflectivas, un par de botas negras de cuero con filo amarillo, un par de guantes negro) entregado por la señora ANA GABRIELA JÁCOME LUZURIAGA, la misma que tiene similares características en el color, detalles, sellos, logotipos, pertenecientes al CB-DMQ.*
- *Dos chompas bicolores (rojo y negro) con sellos del CB-DMQ y Ecuador entregado por la señora ANA GABRIELA JÁCOME LUZURIAGA, la misma que tiene similares características en el color, detalles, sellos, logotipos, pertenecientes al CB-DMQ.*
- *Dos chompas amarillas contra incendios con sellos del CB-DMQ y Ecuador y franjas reflectivas, bordado con el nombre de Bro. BEDOYA J., entregado por la señora ANA GABRIELA JÁCOME LUZURIAGA, la misma que tiene similares características en el color, detalles, sellos, logotipos, pertenecientes al CB-DMQ.*

**c. Detalle de los bienes justificados y no justificados por el recurrente**

-619-

027



DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN	JUSTIFICA	NO JUSTIFICA
2 Cascos color amarillo bullar de incendios forestales	Nuevo		No justifica
1 Casco color negro bullar	Nuevo con etiqueta Bomberos Quito		No justifica
1 Par de botas Ranger color negro	Nuevo	Dcto. No. 02924 (26-04-2012)	
1 Par de botas Ranger para inundaciones negras	Nuevo	Dcto. No. 55-00102 (24-03-2015)	
1 Chaquetón negro reflectivo marca Leckland	Iniciales JB 99103	Dcto. No. 02924 (26-04-2012)	
1 Par de guantes negros Dragón Fire	Anexos a chaquetón negro		No justifica
1 Pantalón contra incendios	Iniciales JB 99103	Dcto. No. 02924 (26-04-2012)	
1 Pantalón de forestales color verde marca Iturri con tirantes negros	Nuevo	Dcto. No. 55-00102 (24-03-2015)	
3 Camisas color amarilla con parche (forestal)	Parche CB-DMQ	Dcto. No. 55-00102 (24-03-2015)	2 Camisas No justifica
2 Chompas de incendios forestales Iturri color amarillo	Parche CB-DMQ	Dcto. No. 55-00102 24-03-2015	1 Chompa No justifica



1 Chompa color negra	Plan Fuego	No justifica
3 Chubasqueros (chaqueta) bicolor	Parche CB-DMQ	1 Chompa chubasquero no justifica
1 Chubasquero color amarillo	Parche CB-DMQ	No justifica
1 Terno camuflaje	Iniciales JB 99103	No justifica
18 Canguros de radio portátil	Marca Motorola	No justifica
5 Pecheras de radio portátil	Marca Motorola	No justifica
2 Chompas bicolor	Parche CB-DMQ	
2 Pantalones chubasquero del CB-DMQ	Estado bueno	
2 Pantalones forestales del CB-DMQ con serie No. 43602 y 43603	Estado bueno	No justifica
1 Chaqueta camuflaje del CB-DMQ	Estado bueno	No justifica
1 Calentador del CB-DMQ	Estado bueno	No justifica
1 Sello del CB-DMQ de la Estación No. 8	Estado bueno	No justifica

-618-

026



	Estado bueno		No justifica
1 Par de botas forestales del CB-DMQ	estado malo		No justifica
1 Bota forestal derecha del CB-DMQ	Estado bueno	Acta No. 2013-0002726(23-12-2013)	
1 Chompa airbag del grupo motorizado del CB-DMQ marca Hit-Air	Estado bueno	Dcto. No. 55-00454 (30-10-2013)	
1 Chaleco táctico bicolor	Estado bueno		No justifica
1 Cubrecama con logotipo del CB-DMQ con iniciales JB	Sello FIRE & RESCUE	NO PERTENECE AL CB-DMQ	
1 Chaquetón amarillo de incendios estructurales			
13 Fojas de copias de matrículas			
1 Copia de matrícula de la motocicleta de placas P-23035			



**d. DOCUMENTOS GENERADOS:**

- Memorando No. 028-DASI-CBDMQ, de fecha 12 de mayo del 2017, dirigido al señor JAIME ROLANDO COBOS VÉLEZ, Personal Administrativo.
- Memorando Nro. CBDMQ-DASI-2017-0162-MEM, de fecha 15 de mayo del 2017, dirigido al señor JAIME ROLANDO COBOS VÉLEZ, Personal Administrativo.
- Memorando Nro. CBDMQ-DASI-2017-0175-MEM, de fecha 18 de mayo del 2017, dirigido al señor JAIME ROLANDO COBOS VÉLEZ, Personal Administrativo.
- Memorando Nro. CBDMQ-DASI-2017-0177-MEM, de fecha 19 de mayo del 2017, dirigido al Dr. MARIO GONZALO SUNTAXI QUEZADA, Director de Talento Humano.
- Memorando Nro. CBDMQ-DASI-2017-0180-MEM, de fecha 24 de mayo del 2017, dirigido al señor Ing. HENRRY CHRISTIAN AMAN VILLACIS, Responsable de la Unidad de Bienes (E).
- Memorando Nro. CBDMQ-DASI-2017-0182-MEM, de fecha 24 de mayo del 2017, dirigido al señor JAIME ROLANDO COBOS VÉLEZ, Personal Administrativo.
- Memorando Nro. CBDMQ-DASI-2017-0189-MEM, de fecha 29 de mayo del 2017, dirigido al señor HENRRY CHRISTIAN AMAN VILLACIS, Responsable de la Unidad de Bienes (E).
- Memorando Nro. CBDMQ-DASI-2017-0196-MEM, de fecha 31 de mayo del 2017, dirigido al señor JAIME ROLANDO COBOS VÉLEZ, Personal Administrativo.

**e. DOCUMENTOS RECIBIDOS:**

- Acta Entrega-Recepción de fecha 04 de mayo del 2017, suscrita entre las señoras Ana Gabriela Jácome y Yésica Narváez Ramos (1 foja).
- Documento S/N de fecha 22 de mayo del 2017, suscrito por el señor JAIME ROLANDO COBOS VÉLEZ, Profesional Administrativo del CB-DMQ (16 fojas).
- Memorando Nro. CBDMQ-UB-DAL-2017-0108-MEM, de fecha 24 de mayo del 2017, suscrito por el señor Ing. HENRRY CHRISTIAN AMAN VILLACIS, responsable de la Unidad de Bienes (E) (11 fojas).
- Memorando Nro. CBDMQ-DTH-2017-0453-MEM, de fecha 30 de mayo del 2017, suscrito por el señor Dr. MARIO GONZALO SUNTAXI QUEZADA, Director de Talento Humano (25 fojas).

-617-

025



- Memorando Nro. CBDMQ-UB-DAL-2017-0110-MEM, de fecha 31 de mayo del 2017, suscrito por el señor Ing. HENRY CHRISTIAN AMAN VILLACIS, responsable de la Unidad de Bienes (E), adjuntando (01) CD (67 fojas).
- Memorando Nro. CBDMQ-UB-DAL—2017-0123-MEM, de fecha 07 de mayo del 2017, suscrito por el señor Ing. HENRY CHRISTIAN AMAN VILLACIS, responsable de la Unidad de Bienes (E), adjuntando (01) CD (05 fojas).

#### **IV. DESCRIPCIÓN DEL CASO:**

La relación circunstancial de los hechos según las diligencias investigativas efectuadas con los respectivos documentos anexos es como se detalla a continuación: Al existir problemas de índole personal y familiar entre los recurrentes el día 29 de abril del 2017, en horas de la mañana la señora ANA GABRIELA JÁCOME LUZURIAGA conviviente del señor JAIME ROLANDO COBOS VÉLEZ quien es servidor del CB-DMQ, habría solicitado la colaboración de la Policía Nacional acudiendo al lugar el señor Cbos. Luis Alberto Gualotuña Guamanarca, perteneciente al Distrito Calderón, quien en primera instancia realizó el procedimiento optando en abrir la habitación del segundo piso, del domicilio ubicado en el sector Carapungo, Barrio San José de Morán en las calles Cacha y Fundadores, Conjunto Habitacional Plaza Morán 1, Casa 17 de los convivientes antes referidos. Acción que lo habrían realizado con la respectiva autorización de la señora ANA GABRIELA JÁCOME LUZURIAGA, en presencia de familiares y del señor Marx Williams Sánchez Granizo (Ab. Patrocinador de la demandante), es ahí cuando en la habitación de la mencionada vivienda, el servidor policial habría observado unas cajas que aparentemente contenían prendas de vestir del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito e inclusive equipos e insumos médicos presumiblemente del área Pre hospitalaria; siendo así que aproximadamente las 11:14 el señor Tcrl. (B) Gerónimo Enrique Hurtado Peñafiel, Director de Formación y Especialización Bomberil, habría dispuesto al señor Cptn. Jorge Geovanny Cabezas Samaniego Oficial Supervisor, que se dirija hasta la dirección antes descrita a realizar el procedimiento de la verificación de la indumentaria bomberil, es cuando el Oficial Supervisor se dirige al lugar antes mencionado. Ya en el lugar, el señor Cptn. Jorge Geovanny Cabezas Samaniego se habrían encontrado en la entrada del Conjunto Habitacional con el Cbo. de Policía Luis Alberto Gualotuña Guamanarca, quien le había comunicado de su procedimiento realizado en el lugar; y, al conocer estas circunstancias el señor Oficial Supervisor procede a solicitar la respectiva autorización para ingresar al Conjunto Habitacional y dirigirse a tomar contacto con la señora Ana Gabriela Jácome Luzuriaga,



misma que se ha encontrado con sus familiares y su abogado patrocinador en la puerta principal de su domicilio (casa N° 17), e instantes que referido señor Oficial habría solicitado la respectiva autorización para proceder a dirigirse a la habitación del segundo piso donde el señor JAIME ROLANDO COBOS VELEZ habría almacenado insumos, equipos e indumentaria pertenecientes al CB-DMQ. Es cuando al abrir la puerta del lugar la señora Ana Gabriela Jácome Luzuriaga habría indicado los bienes existentes en la habitación, mientras el señor Cptn. Jorge Geovanny Cabezas Samaniego habría manifestado que solo procedería a verificar los bienes basándose en los colores que identifican a la institución, logotipos, sellos y equipos de protección personal pertenecientes al CB-DMQ, recalcando también que los demás bienes que no correspondan al CB-DMQ deben continuar en el mismo lugar y para constancia del procedimiento adoptado en el lugar, proceden a realizar el acta de entrega y recepción de los bienes suscribiendo las partes intervinientes ente hecho. (Adjunto Video del Procedimiento) El día 04 de mayo del 2017, en horas de la mañana la señora Ana Gabriela Jácome Luzuriaga realiza una llamada telefónica a la Dirección Asuntos Internos comunicando que en su poder posee indumentaria perteneciente al CB-DMQ, misma que quiere entregar a la Dirección de Asuntos Internos por los hechos antes mencionados, para lo cual conjuntamente con el señor Diego Paúl Rojas Benalcázar nos trasladamos hasta el domicilio en cuestión, y en el lugar la señora ANA GABRIELA JÁCOME LUZURIAGA procede a sacar de su domicilio de forma libre y voluntaria las prendas e indumentarias que aparentemente pertenecen al CB-DMQ, por lo que se procedió a verificar considerando los colores de la institución, sellos, logotipos visibles de la institución y optando también a realizar la respectiva acta de entrega recepción de los bienes en mención. Ante estas circunstancias el señor JAIME ROLANDO COBOS VÉLEZ, manifiesta que ha obtenido los bienes descritos en las respectivas actas de entrega y recepción, conferidas por la señora ANA GABRIELA JÁCOME LUZURIAGA; aduciendo que las mismas han sido entregadas por la Bodega del CB-DMQ y obsequiadas las prendas usadas por parte del personal de la institución; teniendo como finalidad el poder utilizarlos en los trabajos que habría desempeñado tiempo atrás, haciendo también alusión que no posee dichas actas de los bienes recibidos y entregados por la institución por cuanto dicha documentación le habría extraviado. Por todo lo expuesto la Dirección de Asuntos Internos al verificar y constatar con la Unidad de Bienes del CB-DMQ la indumentaria entregado al señor JAIME ROLANDO COBOS VÉLEZ, hasta la presente fecha no justificando en su totalidad los bienes e indumentaria

-616-

024



entregado por la señora Ana Gabriela Jácome Luzuriaga. **V. ANÁLISIS:** De los documentos y diligencias realizadas se puede determinar lo siguiente:

1. El señor JAIME ROLANDO COBOS VÉLEZ, habría desempeñado como Profesional Administrativo en el CB-DMQ desde 01 de mayo del 2007 en las áreas de: **Atención Pre hospitalaria, Guardalmacén, Dirección de Administración y Logística, Logística y mantenimiento del Escuadrón Motorizado, Estación N° 16 El Rocío de Guamaní,** y Archivo actualmente.
2. La señora ANA GABRIELA JÁCOME LUZURIAGA, presumiblemente habría convivido con el señor JAIME ROLANDO COBOS VÉLEZ servidor del CB-DMQ, en el sector de Carapungo, barrio San José de Morán, en las calles Cacha y Fundadores, Conjunto Habitacional Plaza Morán 1, Casa 17.
3. Al existir un impasse de índole personal y familiar que se encontraría en proceso en la UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA TRES DE PICHINCHA N° 17573-2017-00183. La señora ANA GABRIELA JÁCOME LUZURIAGA, procede a conferir de forma libre y voluntaria, la indumentaria y los equipos de protección personal que habría tenido el señor JAIME ROLANDO COBOS VÉLEZ. Para lo cual en horas de la mañana del día 29 de abril del 2017, la señora ANA GABRIELA JÁCOME LUZURIAGA, solicita la colaboración de la Policía Nacional, acudiendo al lugar el señor Cbos. Luis Alberto Gualotuña Guamanarca del UPC-Marianas del Distrito Calderón, mismo que al realizar el respectivo procedimiento; es ahí, cuando la señora ANA GABRIELA JÁCOME LUZURIAGA, habría procedido a abrir la seguridad de la puerta del segundo piso del inmueble antes mencionado, hecho que ha sido presenciado por su abogado patrocinador el señor Marx Williams Sanchez Granizo y demás familiares.
4. El señor Cptn. Jorge Geovanny Cabezas Samaniego al encontrarse como Oficial Supervisor del CB-DMQ, el día 29 de abril del 2017 y por pedido del señor Tcrl. Gerónimo Enrique Hurtado Peñafiel, acude al domicilio de la señora ANA GABRIELA JÁCOME LUZURIAGA, a verificar la novedad de los uniformes y equipos de protección personal pertenecientes al CB-DMQ, para lo cual con el consentimiento de la señora ANA GABRIELA JÁCOME LUZURIAGA procede a ingresar al domicilio a verificar la indumentaria, los equipos e insumos médicos, por lo que el señor Cptn. Jorge Geovanny Cabezas Samaniego solo habría optado en verificar los bienes considerando los colores, sellos, logotipos de la institución.



5. Ante estas circunstancias la señora ANA GABRIELA JÁCOME LUZURIAGA, procede a entregar la indumentaria y equipos de protección personal con sus respectivas actas de entrega y recepción al señor Cptn. Jorge Geovanny Cabezas Samaniego el día 29 de abril del 2017 y la señorita Yesica Paulina Narvaez Ramos el día 04 de mayo del 2017.
6. La Dirección de Asuntos Internos en su respectivo procedimiento procede a convalidar con la Unidad de Bienes del CB-DMQ, la existencia e integridad de los mismos, para lo cual también se solicitó al señor JAIME ROLANDO COBOS VÉLEZ los respectivos documentos, actas de entrega y recepción que le acrediten su pertenencia de la vestimenta y equipos de protección personal. Mismo que hasta la presente fecha no justifica en su totalidad la indumentaria y equipos de protección personal que fueron entregados por su ex conviviente la señora ANA GABRIELA JÁCOME LUZURIAGA, es como se detalla a continuación:

DESCRIPCION	JUSTIFICA	NO JUSTIFICA
2 Cascos color amarillo bullar de incendios forestales		<b>No justifica</b>
1 Casco color negro bullar		<b>No justifica</b>
1 Par de botas Ranger color negro	dcto. No. 55-00102 (24-03-2015)	
1 Par de botas Ranger para inundaciones negras	dcto. No. 55-00454 (30-10-2013)	
1 Chaquetón negro reflectivo marca Leckland		<b>No justifica</b>
1 Par de guantes negros Dragón Fire		<b>No justifica</b>
1 Pantalón contra incendios de color verde		<b>No justifica</b>
1 Pantalón de forestales color verde marca Iturri con tirantes negros	dcto. No. 55-00102 (24-03-2015)	
3 Camisas color amarilla con parche	dcto. No. 55-00102 (24-03-2015)	<b>2 Camisas no justifica</b>

-615-

023



2 Chompas de incendios forestales Iturri color amarillo	1 Chompa (dcto. No. 55-00102) 24-03-2015	1 Chompa No justifica
1 Chompa color negra		No justifica
3 Chubasqueros (chaqueta) bicolor	1 chubasquero (dcto. 55-00018) 03-02-2016	2 Chompas Chubasquero no justifica
1 Chubasquero color amarillo		No justifica
1 Terno camuflaje		No justifica
18 Canguros de radio portátil		No justifica
5 Pecheras de radio portátil		No justifica
2 Chompas bicolor	1 chompa (55-00629) 29-06-2016	1 Chompa no justifica
2 Pantalones chubasquero del CB-DMQ	1 pantalón (55-00018)	1 Pantalón no justifica
2 Pantalones forestales de color verde del CB-DMQ con serie No. 43602 y 43603		No justifica
1 Chaqueta camuflaje del CB-DMQ		No justifica
1 Calentador del CB-DMQ		No justifica
1 Sello del CB-DMQ de la Estación No. 8		No justifica
1 Par de botas forestales del CB-DMQ		No justifica
1 Bota forestal derecha del CB-DMQ		No justifica
1 Chompa airbag del grupo motorizado del CB-DMQ marca Hit-Air	Acta No. 2013-0002726(23-12-2013)	
1 chaleco táctico bicolor	Dcto. No. 55-00454 (30-10-2013)	
1 Cubrecama con logotipo del CB-DMQ		No justifica



1 Chaquetón amarillo de incendios estructurales		No justifica
13 Fojas de copias de matrículas		No justifica
1 Copia de matrícula de la motocicleta de placas P-23035		No justifica

7. El señor JAIME ROLANDO COBOS VÉLEZ, manifiesta textualmente: "...**TODOS LOS BIENES DETALLADOS QUE SE ENCONTRABAN EN MI PODER, CUMPLEN CON EL OBJETIVO DE UTILIZARLOS PARA REALIZAR TRABAJOS LOS MISMOS QUE SE ENCUENTRAN EVIDENCIADOS EN LOS INFORMES QUE REALIZABA ANUALMENTE DE MI TRABAJO...**", situación que no concuerda con las **ACTAS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA UNIDAD DE BIENES DEL CB-DMQ**; así también recurrente hace alusión que los mismos fueron entregados por disposición superior (**NO INDICA QUIEN**), obsequios, recuerdos, dotación y cambio por parte del personal de bodega (**NO INDICA QUIEN/ES**). **LAS NEGRILLAS Y MAYUSCULAS SON MIAS.**
8. De acuerdo a la Unidad de Bienes manifiesta textualmente lo siguiente: "CARACTERISTICAS DE LOS UNIFORMES Debo indicar que los uniformes verificados, tienen el sello del cuerpo de bomberos de Quito y marca del fabricante; **PRESUNTUOSIDAD** Por las iniciales encontradas en las prendas presumiblemente estas pertenecen al Sr. Bro. Bedoya J, ex funcionario del Cuerpo de Bomberos Quito, que todavía no ha entregado sus prendas en la Unidad de Bienes; **FORMULACIÓN DE CERTIFICACIÓN** Una vez agotados los pasos anteriores procedo a certificar que: Las prendas cumplen con las características que pertenecen al CB-DMQ..."; situación que no es justificado por el señor JAIME ROLANDO COBOS VÉLEZ, porque en su poder se encuentra los uniformes (Chaqueta Forestal, Camisa Forestal, Cubrecama con logo de Bomberos) pertenecientes al señor ex servidor Bedoya Simbaña Jairo David, el mismo que salió de la Institución el 01 de junio del 2015.
9. El señor JAIME ROLANDO COBOS VÉLEZ, no justifica hasta la presente fecha, con documentos alguno, el lugar específico, el día que habrían desaparecido sus pertenencias y la documentación.
10. De todo lo expuesto se colige que el señor JAIME ROLANDO COBOS VÉLEZ, no justifica porque posee doble o triple indumentaria como, por ejemplo: tres chaquetas bicolor chubasqueros, dos pantalones negro chubasqueros, tres camisas amarillas para incendios forestales, tres pantalones de color verde para

-614-

022



*incendios forestales, dos cascos amarillos con su protección marca bullar de incendios forestales, un par de botas negro de mujer, dos chompas bicolor (negro y rojo), dos chompas amarillas para incendios forestales, dieciocho canguros Motorola de radio portátil, cinco pecheras de radio portátil, en virtud que el recurrente es del área Administrativa y la indumentaria y los equipos corresponde al área Operativa en su mayoría".*

**SEGUNDA:** En razón de lo expuesto, se analiza que el servidor Jaime Rolando Cobos Vélez habría incumplido lo señalado en el artículo 22 literales a), e) y h) de la Ley Orgánica de Servicio Público que indican: "*Son deberes de las y los servidores públicos:* a) *Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;* e) *Velar por la economía y recursos del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias;* h) *Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión".* Adicionalmente habría incurrido en la casual de destitución contemplada en el artículo 174 numerales 15 y 17 del Reglamento Orgánico Interno y de Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País que indica: "*Se destituirá, cesará o se dará de baja de la institución: a los primeros jefes, oficiales y miembros de tropa de los cuerpos de bomberos por las siguientes causas: 15. Que fueren responsables de robo, alteración o sustracción de documentos, sin perjuicio penal correspondiente. 17. Por adquirir bienes sin cumplir con lo estipulado en las leyes y reglamentos respectivos",* en concordancia con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador que dice: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...*", por lo que el servidor Jaime Rolando Cobos Vélez, se encontraría inmerso en lo que determina el Art. 89 del Reglamento General a la LOSEP. **TERCERA:** El presente sumario administrativo ha sido tramitado conforme a las normas aplicables a este tipo de procedimientos, específicamente ha sido debidamente notificado el servidor sumariado, tramitadas las pruebas requeridas por el mismo en su defensa, habiendo sido debidamente asistido por un profesional del derecho. El servidor Jaime Rolando



Cobos Vélez presentó contestación oportuna al presente sumario administrativo por lo que una vez vencido el término para la contestación se procedió a la apertura de la prueba correspondiente. Expuesto el asunto, se verifica que tanto los fundamentos de hecho y de derecho han sido claramente establecidos tanto en el informe técnico N° 182-DTH-CBDMQ-2017 de 28 de junio del 2017, en la providencia emitida por la Comandancia General del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito el 3 de julio de 2017 a las 8h30, así como en el auto de inicio de 5 de julio de 2017, a las 10h15 am, que contiene: 1) Antecedentes en los cuales se enuncian los hechos materia del sumario administrativo y los fundamentos de la providencia expedida por la autoridad nominadora. 2) La disposición de que se incorpore toda la documentación remitida sobre el presente proceso. 3) La disposición expresa de que se notifique con toda la documentación de cargo al servidor sumariado. 4) Se confirió el término de tres días a partir de su notificación, para que el servidor sumariado conteste sobre los hechos imputados. 5) Se previno al sumariado de la obligación de comparecer con un abogado y señalar casilla judicial para futuras notificaciones a fin de ejercer su derecho a la defensa. 6) Se nombró a la Secretaria Ad-Hoc, quien se posesionó dentro del término establecido para el efecto. La exclusividad del sumario administrativo es el de investigar, se considera como una herramienta de investigación a fin de establecer hechos que podrían constituirse en una infracción o falta a las normas establecidas en la Ley que rige a los servidores públicos, y por tal conformar la voluntad administrativa y determinar si procede o no aplicar una sanción al servidor. En tal virtud, es fundamental dejar en claro que el presente sumario administrativo se dispuso con el objeto de investigar que el servidor sumariado se habría encontrado, sin justificación alguna, en poder de un grupo de existencias y bienes de control de propiedad del CBDMQ. En el presente sumario administrativo se ha cumplido con el debido proceso al habersele notificado al sumariado, todos los actos iniciales junto con todos los antecedentes motivos, lo cual ha posibilitado que éste comparezca y haga uso del derecho a la defensa como lo está haciendo. Igualmente, los actos iniciales de la administración se encuentran suficientemente motivados ya que contienen la relación de los hechos existentes relevantes para el inicio de la investigación; la base legal y la argumentación jurídica debidamente encadenada a los antecedentes fácticos que sustenta la decisión de ordenar la investigación de los hechos, en estricto apego a los preceptos contenidos en el literal l) numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República. A fojas 172 del expediente administrativo consta la fe de recepción, con la cual se comprueba que el servidor Jaime Rolando Cobos Vélez recibió la documentación que dio inicio al sumario



administrativo en la estación N° 21 del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito el 7 de julio de 2017. A fojas 173 se encuentra la razón sentada por la Secretaria Ad-Hoc quien certifica que: "Siento como tal que el día de hoy, viernes 7 de julio del 2017, notifiqué el auto de llamamiento al sumario administrativo y toda la documentación que obra del proceso al servidor sumariado, el señor Lic. Jaime Rolando Cobos Vélez, en su lugar de trabajo, la estación X-21 (Unidad de Archivo del CBDMQ)".

**CUARTA:** En el escrito de contestación al sumario administrativo presentado el 12 de julio de 2017 el servidor sumariado realiza varias impugnaciones respecto de las cuales me permito contestar en los siguientes términos: **4.1.** El sumariado señaló que "el artículo 93 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público de manera expresa y clara establece lo siguiente: *"El auto de llamamiento a sumario será notificado por el Secretario Ad Hoc en el término de un día (...), y de la revisión del violatorio sumario administrativo se desprende que el auto de llamamiento a sumario consta con fecha 05 de julio de 2017 suscrito por el DIRECTOR DE TALENTO HUMANO (E) DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Dr. Mario Sntaxi Quezada, sin embargo, dicho sumario y auto fueron notificados a mi persona el día 07 de Julio de 2017, es decir, luego de dos días de haber expedido dicho auto de llamamiento a sumario, lo cual de forma evidente, rompe, viola y resquebraja a discreción el sistema legal establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General, por lo cual, deberá por principio de imparcialidad declarar la nulidad de todo lo actuado"*. Al respecto se desecha lo señalado por el sumariado por cuanto en el auto de llamamiento a sumario administrativo de 05 de julio de 2017, a las 10h15, que consta a fojas 171 del expediente administrativo, se dispuso que la Secretaria Ad Hoc se posesione en máximo 3 días a partir de la designación, de conformidad con el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, además a fojas 172 del expediente consta la posesión de la Secretaria Ad Hoc de fecha 06 de julio de 2017, a las 08h50, misma que debe ser previa a la notificación del sumario administrativo y posterior a ello con fecha 07 de julio de 2017 se notificó al servidor sumariado con toda la documentación que consta en el expediente administrativo. De la revisión al expediente administrativo se colige que a fojas 172 del expediente consta la rúbrica de recepción por parte del sumariado y a fojas 173 del expediente se encuentra la razón sentada por la Secretaria Ad hoc, quien certifica que notificó el 7 de julio de 2017 el auto de llamamiento al sumario administrativo y toda la documentación que obra del proceso al servidor sumariado en el lugar de trabajo, la estación X-21 (Unidad de Archivo del CBDMQ), por todo lo expuesto queda demostrado



que la Secretaría Ad hoc notificó el sumario administrativo al sumariado, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, pues la notificación al sumariado no podía realizarse antes de que la Secretaría Ad-Hoc se posesione en su cargo, entonces se observa que la notificación del sumario administrativo al sumariado fue realizada en debida forma. **4.2.** El sumariado indicó que: *"Se adelantan criterios de lo que va a suceder dentro del presente sumario administrativo, lo que en la ley y la doctrina se denomina como prevaricato, se está violando la garantía suprema del debido proceso, establecida en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República, lo cual también es reprimido por la ley, más aún cuando se trata de una institución pública de la cual se requiera el máximo de imparcialidad, acción que la ejerceré ante las instancias administrativas y judiciales, una vez concluido el presente sumario administrativo. Se ha establecido una conducta atípica e injurídica encasillando mi conducta en un delito de Robo"*. Se considera que no hay lugar a la alegación de improcedencia del sumario, por supuestamente habersele prejuzgado anticipadamente, puesto que, de la revisión objetiva de ambos documentos, se aprecia que el informe previo de la Dirección de Talento Humano, señala con precisión que las faltas presuntamente atribuidas al servidor corresponden a las contenidas en el artículo 22 literales a), e) y h) de la Ley Orgánica de Servicio Público, y en las causales de los literales 15 y 17 del artículo 174 del Reglamento Orgánico Interno y de Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País. El informe de la mención contiene meramente la relación de los hechos imputados por el Director de Asuntos Internos del CBDMQ. En ningún momento se declara la responsabilidad del servidor en la comisión de las faltas enunciadas, tampoco se afirma o si quiera se sugiere la culpabilidad del servidor Cobo; el informe, y subsecuentes autos de inicio y de instrucción del sumario, contienen meramente la expresión de la base normativa debidamente encadenada a los antecedentes fácticos que sustentan la decisión de ordenar la apertura de un trámite investigativo, respetando en todo momento la presunción de inocencia del sumariado de conformidad a lo dispuesto en el literal l) numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República. No se configura el prevaricato, alegado por el sumariado, por cuanto los sujetos del tipo penal del prevaricato, conforme el artículo 268 del Código Orgánico Integral Penal son: Jueces miembros de la carrera judicial jurisdiccional; o Árbitros en derecho, los cuales no corresponden al presente procedimiento administrativo. **4.3.** El sumariado alegó que se ha incurrido en un "acto colusorio", por parte de los responsables del Informe Investigativo previo, en cuanto a los hechos expuestos en dicho documento. Se desecha

-612-

020



lo señalado por el sumariado por cuanto el elemento constitutivo *sine qua non* de una acción colusoria, es el perjuicio, causado por dos o más personas respecto de un tercero y, que éste perjuicio sea pecuniario, real y efectivo para el actor, generalmente consistente en la merma, disminución o menoscabo que experimenta el patrimonio de una persona, esto es: privarle del dominio, posesión o tenencia de algún inmueble o de algún derecho real de uso, usufructo o habitación, servidumbre o anticresis constituido sobre un inmueble o de otros derechos que legalmente le competen. Es evidente que tal circunstancia no ha concurrido en el presente caso, los servidores responsables de la investigación han procedido en correspondencia con los deberes contenidos en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el artículo 22 literal g) de la LOSEP, investigando un hecho anómalo, para que se determinen las responsabilidades que hubieren. 4.4. Sobre los cuestionamientos de la validez de los actos de trámite del sumario alegado por el Lic. Jaime Cobos, se desecha lo señalado por cuanto el sumariado se limita a enunciar disposiciones normativas, sin conexión con los eventos del sumario, sin evidenciar como, de qué forma y por qué autoridades se han inobservado las mismas; y, por cuanto los actos de trámite del sumario, constituyen actos de simple administración y por tanto no son impugnables de acuerdo al artículo 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD que contempla que son aquellos actos jurídicos de la administración pública que no crean, modifican ni extinguen derechos subjetivos, en tanto en cuanto, ni el informe técnico, ni los autos de inicio e instrucción, contienen en sí, directa o indirectamente, una declaración de voluntad de la autoridad competente que afecte derechos subjetivos del servidor, por el contrario su objeto claramente determinado, es el de iniciar un procedimiento tendiente a determinar la producción de un hecho probable, respetando la presunción de inocencia del sumariado. 4.5. El sumariado solicitó que se declare la nulidad de todo lo actuado y que se disponga el archivo del presente sumario administrativo, adicionalmente junto con el escrito de contestación al sumario administrativo agregó los siguientes documentos: i) Copia simple del acta entrega recepción de fecha 29 de abril de 2017. El servidor sumariado alegó que: *"Con lo cual se justifica que bienes fueron entregados al Capitán Cabezas, del domicilio del compareciente, (sin permiso de Juez competente, por el allanamiento de domicilio)"*. ii) Copia simple del acta entrega recepción de fecha 04 de mayo de 2017. El servidor sumariado indicó: *"Con lo cual se justifica que bienes fueron entregado a la Tecnóloga Jesica Narváez Ramos, del domicilio del compareciente, (sin permiso de Juez competente, por el allanamiento de domicilio)"*. iii) Un Cd con varias conversaciones de servidores del CBDMQ. iv) Acta



entrega y recepción del ex Bombero Jairo Bedoya, de fecha 28 de diciembre del 2016. El sumariado indicó que: *"con lo cual justifico tenencia de uniformes"*. v) Acta de fecha 7 de enero del año 2017 enviado al Teniente Hugo Carrera, estación X16 del Rocío Guamaní. El sumariado indicó: *"con lo cual justifico documentos, uniformes y más pertenencias"*. vi) Memorando 28-DASI-CBDMQ, 12 de mayo de 2017. El sumariado señaló: *"con lo cual se justifica que se me ordenó probar la tenencia de dos canguros, y más no la pertinencia de 18 canguros y 5 pecheras. En el acta inicialmente invocada aparecen 16 canguros"*. vii) Informe de Trabajo Social de 13 de abril del 2017. El sumariado indicó: *"con el cual se justifica mi ocupación de Administrativo y Operativo en el Cuerpo de Bomberos de Quito, suscrita por la Licenciada, Carmen Narváez"*. viii) Acta entrega y recepción de la entrega de una Motocicleta 230. ix) Memorándum JC-008-AMB-2012, de fecha 26 de julio del 2012. El Lic. Cobos señaló: *"con lo cual se justifica que realizaba trabajos operativos"*. x) Programa de mejoramiento en la respuesta de atención de emergencias producto de los incendios forestales. xi) Informe dirigido al Mayor Raúl Parra, en donde se informa Prácticas de Bomberos Venezuela. xii) Memorándum e Informe 453-UGS-CBDMQ de fecha 10 de octubre del 2011, Monitoreo de zonas de alto riesgo extensión plan fuego. xiii) Memorándum e Informe 421-UGS-CBDMQ, de fecha 12 de septiembre del 2011, Monitoreo de zona de alto riesgo extensión plan fuego. xiv) Memorándum e Informe 501-DS-DMQ, de fecha 16 de noviembre del año 2011, Monitoreo de zona de alto riesgo extensión plan fuego. xv) Informe S/N, de fecha 28 de junio del año 2013, Monitoreo de zona de alto riesgo extensión plan fuego. xvi) Oficio N° 042-2017-DASI-CB-DMQ, de fecha 25 de mayo del 2017, dirigido a Sr. Javier Casares Jefe de Control de Existencia e Integridad, Municipio de Quito, el sumariado alegó que: *"del cual denota que el compareciente consta que registra cero bienes"*. xvii) Oficio de contestación No. UCEI-00643-2017, contesta a Sr. Javier Casares, Jefe de la Unidad Control de Existencias e Integridad, Municipio de Quito, el Lic. Cobos indicó que: *"consta que registra cero bienes"*. xviii) Siete fotografías con las cuales el sumariado procura demostrar que: *"en años anteriores trabajaba en la parte operativa, en especial el Plan Fuego, en el monitoreo de las partes altas y de alto riesgo"*. xix) Documentación correspondiente al accidente de tránsito. xx) Documentación de certificación de estado de gestación de la conviviente del sumariado Sra. Ana Gabriela Jácome Luzuriaga. **QUINTA:** Con providencia de 13 de julio de 2017, a las 8h20 se apertura el término de prueba por 7 días, se debe tomar en cuenta que conforme el artículo 95 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, tanto el servidor como la institución, pueden solicitar las pruebas que estimen

-611-

019



pertinentes. **SEXTA:** Por su parte el solicitante del sumario administrativo, solicitó que se practiquen y tengan como prueba favorable a la institución los siguientes documentos: 6.1. El informe N° 048-DASI-CB-2017, de 21 de junio de 2017, de la Dirección de Asuntos Internos del CBDMQ al Comandante General del CBDMQ, con el resultado de la investigación realizada respecto de la tenencia de bienes institucionales sin justificativo del cual consta en lo principal lo siguiente: a) Que el día 29 de abril del 2017, en horas de la mañana aproximadamente la señor Ana Gabriela Jácome Luzuriaga conviviente del señor Jaime Rolando Cobos Vélez quien es servidor del CBDMQ, ha solicitado la colaboración de la Policía Nacional acudiendo a lugar el Cabo de Policía Luis Alberto Gualotuña Guamanarca, perteneciente al Distrito Calderón, quien en primera instancia realiza el procedimiento optando en abrir la habitación del segundo piso, del domicilio ubicado en el sector Carapungo, Barrio San José de Morán en las calles Cacha y Fundadores, Conjunto Habitacional Plaza Morán 1, Casa 17 de los convivientes antes referidos. Acción que lo habrían realizado con la respectiva autorización de la señora Ana Gabriela Jácome Luzuriaga, en presencia de familiares y del señor Marx Williams Sánchez Granizo (Ab. Patrocinador de la demandante), es ahí cuando en la habitación de la mencionada vivienda, el servidor policial habría observado unas cajas que aparentemente contenían prendas de vestir del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito e inclusive equipos e insumos médicos presumiblemente del área Pre hospitalaria; siendo así que aproximadamente las 11:14 del mismo día, el señor Tcrnl. (B) Gerónimo Enrique Hurtado Peñafiel, Director de Formación y Especialización Bomberil, ha dispuesto al señor Cptn. Jorge Geovanny Cabezas Samaniego, que se dirija hasta la dirección antes descrita a realizar el procedimiento de la verificación. b) Que, ya en el lugar, el Cptn. Jorge Geovanny Cabezas Samaniego ha tomado contacto con el Cbo. De Policía Luis Alberto Gualotuña Guamanarca, quien le ha comunicado del procedimiento realizado en el lugar; y, al conocer estas circunstancias el Oficial procede a solicitar la respectiva autorización para ingresar al Conjunto Habitacional y dirigirse a tomar contacto con la señor Ana Gabriela Jácome Luzuriaga, misma que se ha encontrado con sus familiares y su abogado patrocinador en la puerta principal de su domicilio (casa N° 17), solicitándole la respectiva autorización para proceder a dirigirse a la habitación del segundo piso donde se han encontrado almacenados insumos, equipos e indumentaria pertenecientes al CB-DMQ, procediendo a abrir la puerta del lugar la señora Ana Gabriela Jácome Luzuriaga e indicar los bienes existentes en la habitación, a lo cual el señor Cptn. Jorge Geovanny Cabezas Samaniego ha manifestado que se iba a verificar los bienes





basándose en los colores logotivos, sellos y colores que identifican a la institución, y para constancia del procedimiento adoptado en el lugar, se ha procedido a realizar el acta de entrega y recepción de los bienes suscribiendo las partes intervinientes. c) Que, el día 04 de mayo del 2017, en horas de la mañana la señora Ana Gabriela Jácome Luzuriaga realiza una llamada telefónica a la Dirección de Asuntos Internos comunicando que en su poder posee indumentaria perteneciente al CBDMQ, misma que quiere entregar a la Dirección de Asuntos Internos por los hechos antes mencionado, para lo cual los miembros de la Unidad de Asuntos Internos se trasladan hasta el domicilio en cuestión, y en el lugar la señora Ana Gabriela Jácome Luzuriaga procede a sacar de su domicilio de forma libre y voluntaria las prendas e indumentarias del CB-DMQ, por lo que se procedió a verificar considerando los colores de la institución, sellos, logotipos visibles de la institución, procediéndose a realizar la respectiva acta de entrega recepción de los bienes en mención. d) Que, el señor Jaime Rolando Cobos Vélez, quien se ha desempeñado como profesional administrativo en el CBDMQ desde el 01 de mayo del 2007 en las áreas de: Atención Pre hospitalaria, Guardalmacén, Dirección de Administración y Logística, Logística y mantenimiento del Escuadrón Motorizado, Estación N° 16 El Rocío de Guamaní, y Archivo actualmente, manifiesta que ha obtenido los bienes descritos en las respectivas actas de entrega y recepción previamente indicadas, porque le han sido entregadas por la Bodega del CBDMQ y obsequiadas las prendas usadas por parte del personal de la institución; teniendo como finalidad el poder utilizarlos en los trabajos que habría desempeñado tiempo atrás, sin indicar que servidores han sido quienes le han entregado los bienes y precisando además que no posee actas de los bienes recibidos y entregados por la institución por cuanto dicha documentación le habría extraviado. e) Que, los bienes que fueron listados en acta y entregados por la Sra. Ana Gabriela Jácome Luzuriaga, y cuya tenencia y propiedad no ha sido justificada, constan de:

2 Cascos color amarillo bullar de incendios forestales
1 casco color negro bullar
1 chaquetón negro reflectivo marca Leckland
1 par de guantes negros Dragón Fire
1 Pantalón contra incendios de color verde

-610-

017



2 camisas color amarilla con parche
1 chompa de incendios forestales Iturri color amarillo
1 chompa color negra
2 chubasqueros (chaqueta) bicolor
1 chubasquero color amarillo
1 terno camuflaje
18 canguros de radio portátil
5 pecheras de radio portátil
1 chompa bicolor
1 pantalón chubasquero del CBDMQ
2 pantalones forestales de color verde del CBDMQ con serie No. 43602 y 43603
1 chaqueta camuflaje del CBDMQ
1 calentador del CBDMQ
1 sello del CBDMQ de la Estación N° 8
1 par de botas forestales del CBDMQ
1 bota forestal derecha del CBDMQ
1 cubrecama con logotipo del CBDMQ
1 chaquetón amarillo de incendios estructurales

f) Que, la Unidad de Bienes del CBDMQ ha certificado lo siguiente: "CARACTERÍSTICAS DE LOS UNIFORMES. Debo indicar que los uniformes verificados, tienen el sello del Cuerpo de Bomberos de Quito y marca del fabricante; PRESUNTUOSIDAD Por las iniciales encontradas en las prendas presumiblemente estas pertenecen al Sr. Bro. Bedoya J, ex funcionario del Cuerpo de Bomberos Quito, que todavía no ha entregado sus prendas en la Unidad de Bienes; FORMULACIÓN DE CERTIFICACIÓN Una vez agotados los pasos anteriores procedo a certificar que: Las



prendas cumplen con las características que pertenecen al CBDMQ...". 6.2. También la Dirección de Asuntos Internos del CBDMQ solicitó que se tenga en cuenta la copia certificada de la denuncia del Comandante General del CBDMQ y la consiguiente providencia de 12 de julio del 2017, de la Fiscalía General del Estado, en seis fojas útiles, que constan en el expediente administrativo, respecto del grupo de bienes previamente descritos, con los colores, emblemas y sellos del CBDMQ, sobre los cuales el Sr. Jaime Cobos, ha reconocido que los mismos, eran en efecto del CBDMQ y se hallaban en su poder, sin haber presentado hasta la presente fecha justificación alguna de la entrega y autorización para su tenencia en un inmueble particular, sin que existan los documentos o contratos que justifiquen la titularidad o tenencia a favor del antes mencionado. 6.3. Requirió certificación de la Dirección Administrativa y Logística donde se verifique y se certifique el origen, y si son activos o existencias del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, los siguientes bienes: 2 cascos color amarillo bullar de incendios forestales, 1 casco color negro bullar, 1 chaquetón negro reflectivo marca Leckland, 1 par de guantes negros Dragón Fire, 1 pantalón contra incendios de color verde, 2 camisas color amarilla con parche, 1 chompa de incendios forestales Iturri color amarillo, 1 chompa color negra, 2 chubasqueros (chaqueta) bicolor, 1 chubasquero color amarillo, 1 terno camuflaje, 18 canguros de radio portátil, 5 pecheras de radio portátil, 1 chompa bicolor, 1 pantalón chubasquero del CBDMQ, 2 pantalones forestales de color verde del CBDMQ con serie No. 43602 y 43603, 1 chaqueta camuflaje del CBDMQ, 1 calentador del CBDMQ, 1 sello del CBDMQ de la Estación N° 8, 1 par de botas forestales del CBDMQ, 1 bota forestal derecha del CBDMQ, 1 cubrecama con logotipo del CBDMQ, 1 chaquetón amarillo de incendios estructurales. Así como que certifique la Dirección antes enunciada lo siguiente: "-Si, los bienes que constan en la referida Acta, son activos o existencias de la Institución, y si fueron entregados en dotación al Sr. Jairo Bedoya. -Si los bienes que constan en el acta, debiendo serlo, fueron debidamente reportados e ingresados a la Institución por el recipiente. -Si, los bienes que constan en el acta, en particular los uniformes, corresponden a alguno de los siguientes bienes que fueron entregados a los servidores del CBDMQ, por la señora Ana Gabriela Jácome, conviviente del señor Jaime Cobos: 2 cascos color amarillo bullar de incendios forestales, 1 casco color negro bullar, 1 chaquetón negro reflectivo marca Leckland, 1 par de guantes negros Dragón Fire, 1 pantalón contra incendios de color verde, 2 camisas color amarilla con parche, 1 chompa de incendios forestales Iturri color amarillo, 1 chompa color negra, 2 chubasqueros (chaqueta) bicolor, 1 chubasquero color amarillo, 1 terno camuflaje, 18 canguros de

-609-

016



radio portátil, 5 pecheras de radio portátil, 1 chompa bicolor, 1 pantalón chubasquero del CBDMQ, 2 pantalones forestales de color verde del CBDMQ con serie No. 43602 y 43603, 1 chaqueta camuflaje del CBDMQ, 1 calentador del CBDMQ, 1 sello del CBDMQ de la Estación N° 8, 1 par de botas forestales del CBDMQ, 1 bota forestal derecha del CBDMQ, 1 cubrecama con logotipo del CBDMQ, 1 chaquetón amarillo de incendios estructurales. –Si los bienes que constan en el acta fueron egresados, dados de baja, donados o entregados para uso personal al señor Jaime Cobos”. 6.4. Que se tome en cuenta el escrito de contestación al sumario, en la foja 178; el informe social de fojas 209 a 211, y la copia certificada del acta S-N-UGB-CBDMQ-2016 de 28 de diciembre del 2016, suscrita ente los servidores Jaime Cobos y Jairo Bedón, mediante la cual se entrega un grupo de bienes de propiedad de la Institución, así como las copias certificadas del historial de sanciones del servidor Jaime Cobos, así como la denuncia del Comandante General del CBDMQ y la providencia de 12 de julio del 2017 respecto de los bienes sobre los cuales el Sr. Jaime Cobos reconoció que eran en efecto del CBDMQ. **SÉPTIMA:** Por su parte el servidor sumariado con escrito presentado el 21 de julio de 2017 solicitó la práctica de las siguientes diligencias probatorias: 7.1. Impugnó el presente sumario administrativo al ser supuestamente inconstitucional, ilegal y violatorio de sus derechos constitucionales. 7.2. Impugnó las pruebas instrumentales públicas o privadas que llegare a presentar la accionante, los testigos que el accionante llegara a presentar y pidió que se tenga como prueba todo lo que de autos le fuere favorable, en especial la contestación al sumario administrativo. Agregó al expediente administrativo 201 fojas. 7.3. Pidió que se señale día y hora a fin para que se reproduzca digitalmente varias conversaciones que constaban en un CD agregado por el sumariado al expediente administrativo. 7.4. Impugnó los informes realizados, tanto el informe técnico N° 182-DTH-CBDMQ-2017 de 28 de junio de 2017 y el informe N° 048-DASI-CB-DMQ-2017 de 21 de junio de 2017, por ser contradictorios y violatorios a los principios y derechos constitucionales del debido proceso. 7.5. El sumariado solicitó que se señale día y hora para que los servidores Dr. Mario Suntaxi, Abg. Geovanny Cabezas y Tecnóloga Jesyca Narvárez rindan versiones sobre los hechos que se investigan. 7.6. El sumariado pidió que se oficie a la Fiscalía para que otorgue certificación si el sumariado tiene indagación previa o instrucción fiscal en su contra, además para que notifique copia certificada de la denuncia presentada por el servidor Jaime Rolando Cobos Velez. 7.7. Pidió que se agregue al proceso un CD de audio, a fin de que se reproduzca en audiencia y que se oficie al Defensor del Pueblo, a la Comisión Ecuémica de Derechos Humanos y que se recepte los testimonios de varias personas



y servidores del CBDMQ. 7.8. El sumariado pidió que se incorporen como prueba documental: tres certificados de honorabilidad debidamente notariados, certificados de antecedentes penales y certificado de información individual emitido por el Consejo de la Judicatura. 7.9. Además requirió que se oficie a los Juzgados de Garantías Penales y Tribunal de Garantías Penales para que otorgue certificación si el servidor sumariado tiene sentencia en contra por cualquier tipo de delito cometido. 7.10. Requirió que se designe un perito contable acreditado por el Consejo de la Judicatura para que determine si existen faltantes en la entrega de uniformes de dotación, así como cuadre las actas de entrega y recepción de uniformes entregados y asignados por la institución. Adicionalmente el sumariado en el escrito de 24 de julio de 2017 solicitó la práctica de los siguientes medios probatorios: 7.11. Alegó que no se debería dar paso al escrito impropio de prueba presentado por el Cap. Jorge Cabezas, Director de Asuntos Internos del CBDMQ, pues señaló que no es parte del expediente, ya que solo entregó el informe No. 048-DASI-CB-DMQ-2017, de 21 de junio de 2017 y es quien remitió el informe a la instancia correspondiente, es decir al Comandante General del CBDMQ, para que inicie el sumario administrativo. 7.12. Solicitó que se reproduzca y se tenga como prueba de parte del sumariado el artículo 422 del COIP que señala la obligación de poner en conocimiento hechos, para que se investiguen. 7.13. Pidió que se reproduzca en audiencia los CDS adjuntos a la prueba, para que sean escuchados en audiencia para conocimiento del mismo. 7.14. Pidió que se designe un perito de criminalística a fin de que se haga la pericia de comparación de voces del compareciente y varios funcionarios del CBDMQ, así como que se haga una experticia respecto de la información de origen que es el celular de la señora Ana Gabriela Jácome Luzuriaga y para que se haga una pericia de la extracción de información en vías sociales como Facebook, whatsapp y otros en donde participa el sumariado y varios funcionarios del CBDMQ. **OCTAVA:** Con providencia de 24 de julio de 2017, a las 08h10, la Dirección de Talento Humano dispuso la práctica de las siguientes diligencias: i) Se señaló para el lunes 31 de julio de 2017, a las 15h00 a fin de que en la Dirección de Talento Humano del CBDMQ se realice la reproducción digital del CD al que hizo referencia el sumariado en el escrito presentado el 21 de julio del presente año. ii) Se denegó el señalamiento del día y hora para que el Director de Talento Humano del CBDMQ, suscriptor del informe técnico 182-DTH-CBDMQ-2017, de fecha 28 de junio del 2017 y el Abg. Geovanny Cabezas Samaniego, suscriptor del informe N° 048-DASI-CB-DMQ-2017 de fecha 21 de junio de 2017 rindan versiones, en aplicación del principio de imparcialidad ya que el Director de Talento Humano sustancia el sumario administrativo y no puede

-608-

015



actuar en el procedimiento como versionante, por cuanto debe primar la objetividad. iii) Se señaló para el día 01 de agosto de 2017 a fin de que las siguientes personas comparezcan a rendir versión libre y voluntaria: Jesyca Narváez Ramos, Ana Gabriela Jácome Luzuriaga, Jorge Arturo Alcarraz Rocha, Luis Gustavo Donoso Carrión, Jorge Eduardo Ortega Vargas, Luis Avelino Romero Puga y Fabián Ruperto Pasquel, así como se señaló para el día 02 de agosto de 2017, para que rindan la versión libre y voluntaria las siguientes personas: Victor Gonzalo Calvache Mera, Giovanni Fernando Zambrano Pilozo, Fabián Fernando Cabezas Ochoa, Fabián Vallejo, Daniel Cedeño, además se estableció para el día jueves 3 de agosto de 2017, a las 10h30 para que el servidor sumariado comparezca a la Dirección de Talento Humano y rinda su versión libre y voluntaria. iv) Se solicitó que se oficie al Ing. Xavier Castro para que atienda lo solicitado por e sumariado en el literal XXI del escrito presentado el 21 de julio de 2017, así como a los Juzgados de Garantías Penales y Tribunales de Garantías Penales para que certifiquen lo solicitado por el sumariado en el literal XXII del escrito antes indicado. v) La Dirección de Talento Humano del CBDMQ denegó lo solicitado por el sumariado en el literal XXIV del escrito de prueba, ya que la Dirección de Talento Humano del CBDMQ no tiene la facultad de designar peritos del Consejo de la Judicatura para que efectúen experticias técnicas, ya que el CBDMQ es una institución de derecho público que presta el servicio público de bomberos a fin de salvar vidas y proteger bienes en el Distrito Metropolitano de Quito. **NOVENA:** Con providencia de 25 de julio de 2017, la Dirección de Talento Humano del CBDMQ proveyó el escrito de 24 de julio del presente año presentado por el sumariado, en lo principal denegando el peritaje solicitado por el sumariado en virtud de que la Dirección de Talento Humano del CBDMQ no tiene la facultad de designar peritos del Consejo de la Judicatura para realizar experticias técnicas, ya que el CBDMQ es una institución de derecho público que presta el servicio público de bomberos para salvar vidas y proteger bienes en el Distrito Metropolitano de Quito. **DÉCIMA:** Se declaran que los actos constitutivos del presente sumario administrativo gozan de plena validez, pues no han sido afectados por alguno de los vicios que impiden la convalidación del acto, de conformidad con el artículo 371 del COOTAD y se expresa la validez objetiva del informe antecedente de la Dirección de Asuntos Internos, dado que dicho documento se enmarca en lo previsto en el literal g) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, que determina como obligación de todo servidor, el elevar a conocimiento de su inmediato superior, los hechos que puedan causar daño a la administración, habiendo sido al efecto ejecutado el trámite que corresponde en cumplimiento del artículo 91 del Reglamento General a la Ley



Orgánica de Servicio Público. **DÉCIMA PRIMERA:** Se toma en cuenta que el presente procedimiento se ha tramitado con intervención de las autoridades competentes, estrictamente en los términos de los artículos 90 y siguientes del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, respetando en todo momento los derechos subjetivos del sumariado, conforme lo previsto en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador. **DÉCIMA SEGUNDA:** Se tiene en cuenta la validez de las actuaciones de los sujetos del procedimiento del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito intervinientes, quienes han procedido en correspondencia con los deberes contenidos en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el artículo 22 literal g) de la Ley Orgánica de Servicio Público. Se toma en cuenta la oportunidad y la vigencia del procedimiento sumarial conforme las previsiones del artículo 92 de la Ley Orgánica de Servicio Público. **DÉCIMA TERCERA:** Se ratifica la validez de los actos de trámite del sumario administrativo, por razón de que los mismos constituyen actos de simple administración y por tanto no son impugnables de acuerdo al artículo 364 del COOTAD que contempla que son aquellos actos jurídicos de la administración pública que no crean, modifican ni extinguen derechos subjetivos, en tanto en cuanto se declara que en el presente procedimiento se ha tramitado con intervención de las autoridades competentes, estrictamente en los términos de los artículos 91 y siguientes del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público. **DÉCIMA CUARTA:** Respecto a las pruebas presentadas por el servidor sumariado me permito indicar que: **14.1.** Sobre las copias simples de las actas de entrega recepción de fechas 29 de abril de y 04 de mayo de 2017 en las cuales se justifica los bienes que fueron entregados al CBDMQ "(sin permiso de Juez competente, por el allanamiento de domicilio)", se considera que en ningún momento se allanó el domicilio del servidor sumariado y la señora Ana Gabriela Jácome, pues de conformidad con el contenido de las mismas actas se verifica que la señora Jácome voluntariamente permitió el ingreso a personal del CBDMQ a fin de que retiren documentos y objetos que presuntamente le correspondían al CBDMQ, es por ello que al existir la voluntariedad de parte de la señora Ana Gabriela Jácome, no se requería de formalidad alguna para que el personal del CBDMQ ingrese al domicilio de los prenombrados. Adicionalmente el allanamiento al domicilio es un tipo penal que está regulado en el artículo 480 del Código Orgánico Integral Penal, mismo que no tiene ninguna relación con la sede administrativa, donde se está ventilando el presente sumario administrativo, por consiguiente, se deniega la impugnación realizada por el sumariado. **14.2.** Respecto al CD que contiene las conversaciones del Director de

-607-

410



Talento Humano, la Trabajadora Social de la Institución, la Tecnóloga Jéssica Narváez Ramos, el señor Edgar Yagloa, donde supuestamente se trama la salida en contra del compareciente. Se rechaza lo indicado por el sumariado, en virtud de que los CDS agregados al expediente administrativo por el sumariado no estuvieron acompañados de un peritaje, el mismo que permita que los CDS tengan valor probatorio dentro del presente sumario administrativo, especificando que el Director de Talento Humano del CBDMQ no tiene competencia para designar peritos del Consejo de la Judicatura, en virtud de que no ejerce potestad jurisdiccional. **14.3.** Sobre el acta entrega recepción del ex Bombero Jairo Bedoya, de fecha 28 de diciembre de 2016 con la cual supuestamente el servidor justifica la tenencia de uniformes, se demuestra con dicha acta notariada que el servidor sumariado mantenía bajo su custodia bienes que le correspondían al señor Jairo Bedoya, ex servidor del CBDMQ, bienes que no fueron entregados por parte del servidor sumariado a la Unidad de Bienes, incumpliendo de este modo con lo señalado en el artículo 22 literales a), e) y h) de la Ley Orgánica de Servicio Público, ya que el sumariado no veló por la economía y recursos del CBDMQ, así como sus actos no se ajustaron a los objetivos propios de la institución, pues actuó desapegado a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia. **14.4.** Respecto del acta de fecha 7 de enero de 2017 enviada al Teniente Hugo Carrera de la Estación X16 del Rocío Guamaní, con la cual justifica el sumariado supuestamente los documentos, uniformes y demás pertenencias, se deniega lo señalado por el sumariado ya que dicha acta no tiene la fe de recepción por parte del Tnte. Carrera, así como tampoco contiene autorización alguna para proceder conforme lo indicado por el sumariado, es por ello que bajo ningún concepto se comprobó que la señora Ana Gabriela Jácome retiró documento u objeto alguno de la estación X16 del CBDMQ, por consiguiente se desecha dicho documento ya que no aporta prueba alguna dentro del presente sumario administrativo. **14.5.** Sobre el memorando N° 28-DASI-CBDMQ de 12 de mayo de 2017 con el cual supuestamente se le ordenó probar la tenencia de dos canguros y más no la pertinencia de 18 canguros y 5 pecheras, se deniega lo señalado por el sumariado pues en virtud de los principios de oficialidad y de instrucción de la prueba, la Administración Pública tiene la facultad de realizar una investigación previa a fin de obtener indicios, documentos, certificaciones que impulsen el inicio de un procedimiento disciplinario, más aún que con dicho documento se comprueba que el CBDMQ desde la etapa previa al inicio del sumario administrativo, siguió un debido proceso y observó las garantías básicas del derecho a la defensa a favor del servidor sumariado, al permitirle que justifique el motivo por el cual se encontraba en su poder varios documentos y



objetos cuyo titular es el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, por lo expuesto se desecha lo señalado por el sumariado. **14.6.** Sobre el informe de trabajo social de 13 de abril de 2017 suscrita por la Lic. Carmen Narváez, con la cual aparentemente se justifica la ocupación del sumariado de Administrativo y Operativo en el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se deniega lo señalado por el sumariado por cuanto el informe social en referencia no tiene la calidad de acto administrativo que genere derechos subjetivos a favor del administrado, dicho informe constituye un acto de simple administración, el cual contiene recomendaciones respecto al estado psicológico y de salud del servidor sumariado, adicionalmente la Lic. Carmen Narváez, ex trabajadora social del CBDMQ no es autoridad competente para emitir actos administrativos que establezcan el perfil de puestos de los servidores del CBDMQ, por tanto con dicho documento no se demuestra bajo ningún concepto la ocupación del servidor sumariado. **14.7.** Respecto al acta entrega y recepción de la entrega de la motocicleta 230, se rechaza dicha prueba en virtud de que no es objeto del presente sumario administrativo, es por ello que no aporta con indicio alguno para aclarar el problema jurídico entorno al desenvolvimiento del presente sumario administrativo. **14.8.** Respecto a los siguientes documentos: memorándum JC-008-AMB-2012, de fecha 26 de julio de 2012, con el cual se justifica que presuntamente estaba realizando trabajos operativos el sumariado, programa de mejoramiento en respuesta de atención de emergencias producto de incendios forestales, informe dirigido al Mayor Raúl Parra, donde supuestamente se informa prácticas de bomberos Venezuela, memorándum e informe N° 453-UGS-CBDMQ de 10 de octubre de 2011, monitoreo de zonas de alto riesgo extensión plan fuego, memorándum e informe 421-UGS-CBDMQ de 12 de septiembre de 2011, monitoreo de zona de alto riesgo extensión plan fuego, memorándum e informe 501-DS-DMQ, de fecha 16 de noviembre de 2011, monitoreo de zona de alto riesgo extensión plan fuego e informe S/N de fecha 28 de junio de 2013, monitoreo de zona de alto riesgo extensión plan fuego, se considera que dichos informes y memorándums, por su naturaleza y contenido no constituyen actos administrativos mediante los cuales se hayan generado derechos a favor del sumariado, es por ello que no se los toma en cuenta dentro del sumario administrativo, además de que no son atinentes al objeto del presente procedimiento. **14.9.** En referencia al oficio N° 042-2017-DASI-CB-DMQ, de 25 de mayo de 2017, dirigido al señor Javier Casares, Jefe de Control de Existencia e Integridad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el prenombrado remitió el certificado de 3 de septiembre del 2007 mediante el cual el Lic. Wilson Reinoso, ex Director de Emergencias 911 certificó que: "el señor COBOS VELEZ

-606-

013



JAIME ROLANDO portador/a de la cédula de identidad N° 1708472939 no posee ningún bien de esta institución”, al respecto se rechaza dicho documento por cuanto no contribuye con información alguna que aporte con elementos trascendentales en el presente sumario administrativo. **14.10.** Respecto a las fotografías agregadas al sumario administrativo, con las cuales aparentemente se desprende que el sumariado trabajaba en la parte operativa del plan fuego, en el monitoreo de las partes altas y de alto riesgo, se rechaza dichos documentos ya que las fotografías no constituyen elementos probatorios de situación alguna, pues simplemente son imágenes que carecen de conducencia, pertinencia y utilidad sobre el asunto objeto del presente sumario administrativo. **14.11.** Sobre la documentación correspondiente al accidente de tránsito y la certificación del estado de gestación de “la conviviente del compareciente Sra. ANA GABRIELA JACOME LUZURIAGA”, no se toma en cuenta dicha documentación ya que es impertinente ya que no versa sobre las proposiciones y hechos que son objeto del sumario administrativo. **14.12.** Respecto al oficio N° FPP-FESR4-AMAZ-2017-001742-O de 2 de agosto de 2017, que consta en el expediente administrativo, mediante la cual la Agente Fiscal de la Fiscalía Provincial de Pichincha Fanny Eugenia Espinosa Espinosa, remite una reimpresión de la denuncia No. 170101815041480, aclarando que la misma no se encuentra en la unidad a su cargo por cuanto “se ha requerido al Señor Juez de Garantías Penales el Archivo de la misma”, se rechaza la misma ya que no es eficaz ni conducente para desvirtuar el hecho generador del sumario administrativo, pues la misma no está encaminada a demostrar ni la propiedad legítima de los bienes e implementos de bomberos que fueron entregados por la Conviviente del señor Jaime Cobos a la Dirección de Asuntos Internos del CBDMQ, ni la autorización o dispensa para mantener los mismos en un domicilio particular. **14.13.** Respecto a la versión rendida por el señor Víctor Gonzalo Calvache Mera, se desecha lo señalado por el versionante por cuanto no aporta con elementos para conformar la voluntad administrativa pues únicamente se limita a señalar que: “yo al señor Jaime Cobos le conozco aproximadamente 6 años, durante este tiempo he podido comprobar que el señor es una persona honorable, digna de toda mi entera confianza, durante este tiempo el señor Cobos me ha manifestado y he visto que ha trabajado de manera operativa en el CBDMQ, realizando los operativos que tienen que ver con apagado de incendios, rescates, monitoreo de las montañas, además el señor Cobos también daba cursos a la gente motorizada para adiestrarles sobre el endure...”, por consiguiente no aporta con elementos que permitan desvirtuar las supuestas faltas disciplinarias incurridas por el servidor sumariado, simplemente el versionante se refiere a dar una buena referencia



del señor Jaime Cobos Velez al indicar que es una persona honorable, digna de confianza, pero no aporta argumento trascendental para la resolución del presente procedimiento administrativo. **14.14.** Sobre la versión rendida por el señor Giovanni Fernando Zambrano Piloza quien indicó que: "he venido el día de hoy 02 de agosto de 2017 a dar mi versión libre y voluntaria, en lo cual certifico que le conozco al Lic. Jaime Cobos a partir del año 2013, en el cual soy fiel testigo de las labores que él ha cumplido en la institución que pertenece el CBDMQ, soy fiel testigo de las labores operativas que ha realizado por lo que en mi institución en la Agencia Metropolitana de Tránsito también ha colaborado en el plan fuego...", se rechaza lo señalado por el versionante en virtud de que solamente indica que es testigo de las labores operativas que supuestamente ha realizado el sumariado, más no se pronuncia sobre el fondo del asunto que refiere a que el sumariado se encontraba en poder de bienes institucionales, cuya custodia no le correspondía al sumariado, sin que medie autorización previa, mismos que se encontraban en su domicilio. **14.15.** Respecto a la versión emitida por la señora Ana Gabriela Jácome Luzuriaga, se deniega lo señalado por la misma, en virtud de que la sumariada señaló que reconoció la unión de hecho con el Lic. Jaime Cobos, al respecto durante la versión se preguntó a la versionante: "¿Usted actualmente qué relación tiene con el señor Cobos?", respondiendo: "Reconocimos nuestra unión de hecho, estoy en estado de gestación, mi situación es bastante delicada por el problema que tiene en el cuerpo de bomberos...", por ende dicha versión carece de imparcialidad, toda vez que la versionante es pareja del sumariado, por ende sus argumentos no aporta información pertinente ni virtuosa que permita conformar la voluntad administrativa. **14.16.** Sobre la versión rendida por el señor Jorge Arturo Alcarraz Rocha, quien señaló que: "Yo al señor Jaime Cobos le conozco años que he trabajado en el Cofavi, que es honesto, cuando trabajaba en el plan fuego, iba en la moto de la institución", se rechaza lo señalado por el versionante ya que no aporta con elementos de convicción que permita tomar una decisión administrativa, simplemente da una referencia personal del sumariado, que no se subsumen a los hechos objeto del presente sumario administrativo. **14.17.** Respecto a la versión rendida por el señor Luis Gustavo Donoso Carrión, quien indicó que: "Al señor Jaime Cobos yo le conozco unos 17 años, estaba trabajando en el 911, luego se unieron 911 con los señores bomberos, esto es porque yo era el presidente de la ciudadela Cofavi, en ese entonces el señor Cobos nos colaboraba en todo lo que es parque, tenía una moto hacía el señor rescates ...", de igual manera se niega lo señalado por el versionante ya que no aporta con elementos materiales que permitan

-605-



tomar una decisión administrativa, simplemente da una referencia personal del sumariado, que no se refieren a los hechos objeto del presente sumario administrativo.

**14.18.** Sobre la versión rendida por el señor Jorge Eduardo Ortega Vargas quien mencionó: "Al señor Cobos le conozco hace unos 12-15 años, yo tengo un taller de motos, doy servicio técnico. Creo que compraban una Honda CRFX 450, yo soy especialista en este tipo de motos que son de enduro, desde nueva me llevaron la moto, tendríamos que darle mantenimiento cada 12 o 15 horas de uso a la moto, esas 12 o 15 horas eran cada dos días, porque le usaban bastante, tuve algunas oportunidades de acompañarle a Jimmy en enduro para monitorear las partes de arriba por el plan fuego, nosotros íbamos al Pichincha", se deniega lo señalado por el versionante ya que no aporta con información que coadyuve a tomar una resolución, solamente da una referencia personal del sumariado. **14.19.** Sobre la versión rendida por el señor Luis Avelino Romero Puga, quien indicó: "Yo le conozco al señor Jaime Cobos desde hace mucho tiempo, trabajaba en la Alcaldía, luego trabajaba en el 911 y luego pasó al cuerpo de bomberos, nosotros andábamos en motos monitoreando, veíamos colinas de humo y salíamos a buscar, hacíamos eso muy frecuente, recuerdo que él adiestraba a los señores que combatían el plan fuego...", se rechaza lo señalado por el versionante ya que no aporta con información que permita aclarar los hechos que promovieron el inicio del sumario administrativo, solamente indica que conoce desde hace mucho tiempo al sumariado. **14.20.** Respecto a la versión del señor Ruperto Fabián Pasquel quien indicó: "Al señor Cobos le conozco cuando trabajaba en el 911 antes de fusionarse con el CBDMQ solía llevar las unidades a mi pequeña empresa para ser reparadas, también conozco yo y le visto que trabajaba en el plan fuego y sabía llegar cansado, agotado en una moto al Cofavi, ahí sabíamos ir a practicar deporte" se niega lo indicado por el versionante ya que no aporta con argumentos que tiendan a aclarar los hechos que suscitaron el inicio del sumario administrativo. **14.21.** Sobre la versión del servidor sumariado efectuada el 7 de agosto de 2017, a las 10h30, el prenombrado servidor indicó que tiene nombramiento definitivo y que es administrativo, además aceptó que mantenía bajo su custodia bienes que le fueron entregados por parte del señor Jairo Bedoya, es por ello que recibió con un acta entrega, por cuanto supuestamente se encontraba salvaguardando los bienes de la institución, aclarando que receiptó dichos bienes por cuanto estaba realizando trabajos administrativos en la estación 16 en la banda de música, mencionó que ayudó a recaudar muchos instrumentos musicales los cuales fueron entregados al señor Director de la Banda de Música. **14.22.** Sobre la reproducción digital del CD solicitado por el sumariado, diligencia que se realizó el 31



de julio de 2017 a las 15h09 me permito indicar que si bien es cierto el literal a) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que nadie puede ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento, no es menos cierto que la prueba que se debe presentar debe cumplir con los requisitos de pertinencia, utilidad y conducencia. La conversación que a través de tomas fotográficas de la red social whassap que fue exhibida en dicha diligencia, no se refería a los hechos que motivaron el sumario administrativo, sino más bien, a un supuesto procedimiento previo sin que se establezca su pertinencia, su utilidad o conducencia, para este sumario administrativo sería necesario establecer autenticidad, identificar a quienes participan en estas conversaciones, ya sean digitales o de voz, es necesario que exista una pericia, que determine esta autenticidad, así lo establece tanto el COGEP como el COIP, ya que la LOSEP, no se refiere a las pruebas periciales en este campo, pero el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece mecanismos adecuados para introducir una prueba en un procedimiento, por todo lo expuesto se rechaza el contenido del acta que consta a fojas 476 y 475 del expediente administrativo que contiene la reproducción digital de los CDS agregados al expediente administrativos por parte del sumariado. **14.23.** Sobre los tres certificados de honorabilidad notariados, los certificados de antecedentes penales y el certificado de información individual emitido por el Consejo de la Judicatura, no se toma en cuenta dichos documentos ya que son impertinentes respecto al objeto del sumario administrativo y no proporcionan elementos contundentes que influyan en la resolución administrativa. **14.24.** Esta autoridad concluye que para conformar la voluntad administrativa, el CBDMQ permitió durante todo el procedimiento administrativo que el sumariado ejerza su legítimo derecho a la defensa, es por ello que solicitó el sumariado una serie de versiones, agregó al expediente administrativo varios documentos, sin embargo la defensa técnica del abogado del servidor sumariado ha sido insuficiente, pues prácticamente solo hay argumentos de descargo sin pruebas que se sustenten sus argumentos y a lo largo del sumario administrativo ha relacionado con los hechos normas de carácter penal y tipos penales, los cuales no son aplicables en materia administrativa, por cuanto en sede administrativa únicamente se analiza la responsabilidad administrativa en que incurre el accionar del sumariado. **DÉCIMA QUINTA:** En relación a las pruebas aportadas por la Dirección de Asuntos Internos del CBDMQ, se toma en cuenta como prueba favorable al Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito los siguientes documentos: **15.1.** El informe N° 048-DASI-CBDMQ-2017, de 21 de junio de 2017, de la Dirección de Asuntos Internos del CBDMQ

-604-

110



dirigido al Comandante General del CBDMQ, con el resultado de la investigación realizada respecto de los bienes institucionales que se encontraban en poder del señor Jaime Cobos Velez, sin que medie justificativo alguno. **15.2.** El escrito de contestación al sumario presentado por la Dirección de Asuntos Internos del CBDMQ que consta en el expediente administrativo, así como el informe social de fojas 209 a 211. **15.3.** La copia certificada del acta S-N-UGB-CBDMQ-2016 de 28 de diciembre del 2016, suscrita entre los servidores Jaime Cobos y Jairo Bedoya, mediante la cual se entrega un grupo de bienes de propiedad de la Institución. A través de estas pruebas se acredita que el señor Jaime Cobos Vélez, mantenía en posesión en el domicilio compartido con su conviviente, un grupo de bienes que habían sido parte de la dotación del ex servidor Jairo Bedoya, sin autorización previa para el efecto. **15.4.** Respecto a la denuncia presentada por el CBDMQ contra el señor Jaime Rolando Cobos Vélez, miembro del personal administrativo del CBDMQ y la señora Ana Gabriela Jácome, me permito indicar que la acción del servidor sumariado puede generar varios tipos de responsabilidades, tanto civiles como penales, de conformidad con lo señalado en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Servicio Público que dispone: *"La servidora o servidor público que incumpliera sus obligaciones o contraviniera las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexa, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho"*. Por lo expuesto además de la instauración del presente sumario administrativo, el CBDMQ presentó una denuncia ante la Fiscalía General del Estado a fin de que se investigue la presunta responsabilidad penal del servidor sumariado y de la señora Ana Jácome por el presunto delito tipificado en el artículo 202 del Código Orgánico Integral Penal, conforme consta de los documentos agregados al expediente administrativo. **15.5.** Tómese en cuenta el escrito presentado por la Sra. Ana Gabriela Jácome, conviviente del señor Jaime Cobos, de fecha 12 de abril de 2017, recibido por el Abg. Lenin Pilaquinga, servidor de la Dirección de Asuntos Internos del CBDMQ, mediante el cual da aviso de la existencia de objetos de dudosa procedencia que se encontraban en el domicilio compartido entre el servidor sumariado y la señora Ana Gabriela Jácome, por tanto con dicho documento se comprueba que la señora Ana Gabriela Jácome libre y voluntariamente solicitó a los servidores de la Dirección de Asuntos Internos que se dirijan hacia su domicilio por cuanto quería entregar varias cosas que desconocía si eran de pertenencia del sumariado o de alguna institución pública. **15.6.** Sobre el memorando N° 049-DAL-F-CB-DMQ-2017 de 4 de agosto de 2017 suscrito por la Srta. Pamela Luzón Castillo, Directora Administrativo



Logística (SUB) del CBDMQ que contiene el informe realizado mediante memorando N° 135-UB-DAL-CB-DMQ-2017 de fecha 03 de agosto de 2017, emitido por el Ing. Christian Amán Villacís, Jefe de la Unidad de Bienes del CBDMQ, esta autoridad considera que dicho documento comprueba que los bienes detallados a continuación pertenecen al CBDMQ por cuanto cumplen con las características técnicas, logos y sellos de identificación bajo los cuales los bienes son adquiridos e ingresados a los registros del CBDMQ:

Existencias	Bienes de control
1 Pantalón contra incendios de color verde	2 cascos color amarillo bullar de incendios forestales
2 Camisas color amarilla con parche	1 casco color negro bullar
1 Chompa de incendios forestales Iturri color amarillo	1 chaquetón negro reflectivo marca Leckland
1 chompa color negra	1 par de guantes negros Dragón Fire
2 chubasqueros (chaqueta) bicolor	18 canguros de radio portátil
1 chubasquero color amarillo	5 pecheras de radio portátil
1 terno camuflaje	
1 chompa bicolor	
1 pantalón chubasquero del CBDMQ	
2 pantalones forestales de color verde del CBDMQ con serie N° 43602 y 43603	
1 chaqueta camuflaje del CBDMQ	
1 calentador del CBDMQ	
1 sello del CBDMQ de la Estación N° 8	
1 par de botas forestales del CBDMQ	
1 bota forestal derecha del CBDMQ	
1 cubrecama con logotipo del CBDMQ	

-603-

010



1 chaquetón amarillo de incendios estructurales	
--	--

Adicionalmente los bienes antes detallados no han sido dados de baja de conformidad a lo establecido en el artículo 22 del acuerdo N° 041 de la Contraloría General del Estado, por tanto dichos bienes no han egresado del CBDMQ en debida forma.

De conformidad con la certificación emitida por la Unidad de Bienes, ninguno de los bienes detallados en el sumario N° 17-VA-2017-CBDMQ pertenecen al señor Jaime Cobos, además debe tomarse en cuenta que ningún bien puede ser donado o entregado para uso personal de ningún funcionario del CBDMQ. Respecto a los bienes entregados al señor Jairo Bedoya por parte del CBDMQ, se observa que los bienes traspasados mediante acta SN-UGB-CBDMQ-2016 de 28 de diciembre de 2016 son prendas que pertenecen al CBDMQ, mismas que cumplen con las características técnicas, logos y sellos de identificación bajo los cuales los bienes son adquiridos, e ingresados a los registros de la institución, mismos que son considerados como existencias que se entregan como dotación al personal operativo para el desempeño de actividades institucionales, especificando que el señor Jairo Bedoya, recibió dicha dotación de uniformes y menaje personal por cuanto era miembro operativo de la institución, esto se comprueba con las iniciales encontradas en las prendas, así como con los sellos y logos institucionales ubicados en las prendas. Respecto a la legalidad de los bienes entregados por el señor Jairo Bedoya al señor Jaime Cobos mediante acta N-UGB-CBDMQ-2016 de 28 de diciembre de 2016, se observa que no se cumplió con el proceso administrativo correspondiente, ya que el señor Jaime Cobos no entregó a la Unidad de Bienes ni notificó la existencia de dicha acta, en tal virtud los bienes constantes en el acta mencionada no fueron entregados debidamente para uso personal al señor Jaime Cobos. Es preciso indicar que todo bien ya sea activo o existencia que es adquirido por la Institución, debe cumplir con el proceso respectivo de ingreso al sistema a través de la Unidad de Bienes, así como su egreso. De igual manera todo cambio de custodio o entrega de bienes entre servidores debe ser notificado a la Unidad de Bienes para el registro, actualización y descargo, situación que no ocurrió en la entrega de bienes entre los señores Jairo Bedoya y Jaime Cobos. **15.7.** Respecto a la documentación agregada por las Direcciones de Talento Humano y de Asuntos Internos del CBDMQ, se observa incorporado al expediente las acciones de personal, la hoja de vida y dos hojas de ficha personal del sumariado, que permiten demostrar que el sumariado es servidor administrativo y por tanto es miembro del CBDMQ, en concordancia con lo que señala



el artículo 13 de la Ley de Defensa contra Incendios que establece: "Integran los cuerpos de bomberos: los bomberos voluntarios, los rentados y los conscriptos, y el personal técnico, administrativo y de servicios". Adicionalmente se encuentra agregado al expediente documentación relativa al debido proceso instaurado dentro de una investigación realizada por el cometimiento de una presunta falta disciplinaria administrativa, en el año 2006. **DÉCIMA SEXTA:** Con fecha 11 de septiembre de 2017, a las 10h05 se desarrolló la audiencia oral dentro del presente sumario administrativo, comparecieron a dicha diligencia el servidor sumariado acompañado por su abogado patrocinador el Dr. Diego Jami Vargas, así como intervino el Dr. Diego Ortiz, como abogado patrocinador del solicitante del sumario administrativo y en calidad de abogado del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, también asistió la Dra. Diana Elizabeth Palacios Dávila, servidora pública de la Defensoría del Pueblo, en calidad de observadora del debido proceso. Conforme el artículo 196 de la Constitución de la República del Ecuador, y en cumplimiento del artículo 95 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, la Dirección de Asuntos Internos sustentó las siguientes pruebas debidamente practicadas, con el objeto de determinar, conocer y comprobar los hechos: a) El informe N° 048-DASI-CB-DMQ-2017, de 21 de junio del 2017, de la Dirección de Asuntos Internos del CBDMQ al Comandante General del CBDMQ, con el resultado de la investigación realizada respecto de la tenencia de bienes institucionales sin justificativo, en correspondencia con los deberes contenidos en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el artículo 22) literal g) de la LOSEP, del cual consta en lo principal lo siguiente: \*Que, el día 29 de abril del 2017, en horas de la mañana aproximadamente la señora Ana Gabriela Jácome Luzuriaga conviviente del señor Jaime Rolando Cobos Vélez quien es servidor del CBDMQ, ha solicitado la colaboración de la Policía nacional acudiendo a lugar el Cabo de Policía Luis Alberto Gualotuña Guanamarca, perteneciente al Distrito Calderón, quien en primera instancia realiza el procedimiento optando en abrir la habitación del segundo piso, del domicilio ubicado en el sector Carapungo, Barrio San José de Morán en las calles Cacha y Fundadores, Conjunto Habitacional Plaza Morán 1, Casa 17 de los convivientes antes referidos. Acción que lo habrían realizado con la respectiva autorización de la señora ANA GABRIELA JÁCOME LUZURIAGA, en presencia de familiares y del señor Marx William Sánchez Granizo (Ab. Patrocinador de la demandante), es ahí cuando en la habitación de mencionada vivienda, el servidor policial habría observado unas cajas que aparentemente contenían prendas de vestir del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito e inclusive equipos e

-602-

009



insumos médicos presumiblemente del área Pre hospitalaria; siendo así que aproximadamente las 11:14 del mismo día, el señor Tcrl. (B) Gerónimo Enrique Hurtado Peñafiel, Director de Formación y Especialización Bomberil, ha dispuesto al señor Cptn. Jorge Geovanny Cabezas Samaniego, que se dirija hasta la dirección antes descrita a realizar el procedimiento de la verificación. Que, ya en el lugar, el Cptn. Jorge Geovanny Cabezas Samaniego ha tomado contacto con el Cbo. De Policía Luis Alberto Gualotuña Guamanarca, quien le ha comunicado del procedimiento realizado en el lugar; y, al conocer estas circunstancias el Oficial procede a solicitar la respectiva autorización para ingresar al Conjunto Habitacional y dirigirse a tomar contacto con la señora Ana Gabriela Jácome Luzuriaga, misma que se ha encontrado con sus familiares y su abogado patrocinador en la puerta principal de su domicilio (casa N° 17), solicitándole la respectiva autorización para proceder a dirigirse a la habitación del segundo piso donde se han encontrado almacenados insumos, equipos e indumentaria pertenecientes al CBDMQ, procediendo a abrir la puerta del lugar la señora Ana Gabriela Jácome Luzuriaga e indicar los bienes existentes en la habitación, a lo cual el señor Cptn. Jorge Geovanny Cabezas Samaniego ha manifestado que se iba a verificar los bienes basándose en los colores, logotipos, sellos y colores que se identifican a la institución, y para constancia del procedimiento adoptado en el lugar, se ha procedido a realizar el acta de entrega y recepción de los bienes suscribiendo las partes intervinientes. \*Que, el día 04 de mayo del 2017, en horas de la mañana la señora Ana Gabriela Jácome Luzuriaga realiza una llamada telefónica a la Dirección de Asuntos Internos comunicando que en su poder posee indumentaria perteneciente al CBDMQ, misma que quiere entregar a la Dirección de Asuntos Internos por los hechos antes mencionados, para lo cual los miembros de la Dirección de Asuntos Internos se trasladan hasta el domicilio en cuestión, y en el lugar la señora Ana Gabriela Jácome Luzuriaga procede a sacar de su domicilio de forma libre y voluntaria las prendas e indumentarias del CBDMQ, por lo que se procedió a verificar, procediéndose a realizar la respectiva acta de entrega recepción de los bienes en mención. \*Que, el señor Jaime Rolando Cobos Vélez, quien se ha desempeñado como Profesional Administrativo en el CBDMQ desde el 01 de mayo del 2017 en las áreas de: Atención Pre hospitalaria, Guardalmacén, Dirección de Administración y Logística, Logística y mantenimiento del Escuadrón Motorizado, Estación N° 16 El Rocío de Guamaní y Archivo actualmente, manifiesta que ha obtenido los bienes descritos en las respectivas actas de entrega y recepción previamente indicadas, porque le han sido entregadas por la Bodega del CBDMQ y obsequiadas las prendas usadas por parte del personal de la institución;



teniendo como finalidad el poder utilizarlos en los trabajos que habría desempeñado tiempo atrás, sin indicar que servidores han sido quienes le han entregado los bienes y precisando además que no posee cartas de los bienes recibidos y entregados por la institución por cuanto dicha documentación supuestamente la habría extraviado. \*Que, los bienes fueron listados en acta y entregados por la señora Ana Gabriela Jácome Luzuriaga y cuya tenencia y propiedad no ha sido justificada, constan de: 2 cascos color amarillo bullar de incendios forestales, un casco color negro bullar, un chaquetón negro reflectivo marca Leckland, un par de guantes negros Dragón Fire, un pantalón contra incendios de color verde, dos camisas color amarilla con parche, una chompa de incendios forestales Iturri color amarillo, una chompa color negra, dos chubasqueros (chaqueta) bicolor, un chubasquero color amarillo, un terno camuflaje, 18 canguros de radio portátil, 5 pecheras de radio portátil, una chompa bicolor, un pantalón chubasquero del CBDMQ, dos pantalones forestales de color verde del CBDMQ con serie N° 43602 y 43603, una chaqueta camuflaje del CBDMQ, un calentador del CBDMQ, un sello del CBDQM de la Estación N° 8, un par de botas forestales del CBDMQ, una bota forestal derecha del CBDMQ, un cubrecama con logotipo del CBDMQ y un chaquetón amarillo de incendios estructurales. b) La Unidad de Bienes del CBDMQ, ha certificado lo siguiente: "CARACTERISTICAS DE LOS UNIFORMES: Debo indicar que los uniformes verificados, tienen el sello del cuerpo de bomberos de Quito y marca del fabricante; PRESUNTOSIDAD Por las iniciales encontradas en las prendas presumiblemente estas pertenecen al señor Bro. Bedoya J, ex funcionario del Cuerpo de Bomberos Quito, que todavía no ha entregado sus prendas en la Unidad de Bienes; FORMULACIÓN DE CERTIFICACIÓN Una vez agotados los pasos anteriores procedo a certificar que: Las prendas cumplen con las características que pertenecen al CBDMQ". c) La copia certificada de la denuncia del Comandante General del CBDMQ y la consiguiente providencia de 12 de julio del 2017, de la FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, en seis fojas útiles, respecto del grupo de bienes previamente descritos, con los colores, emblemas y sellos del CBDMQ, sobre los cuales el Sr. Jaime Cobos, ha reconocido que los mismos, eran en efecto del CBDMQ, y se hallaban en su poder, sin haber presentado hasta la presente fecha justificación alguna de la entrega y autorización para su tenencia en un inmueble particular, sin que existan los documentos o contratos que justifiquen la titularidad o tenencia a favor del antes mencionado. d) El escrito de contestación al sumario administrativo, en la foja 178; el Informe Social de fojas 209 a 211, y la copia certificada del acta S-N-UGB-CBDMQ-2016 de 28 de diciembre del 2016 suscrita entre los servidores JAIME COBOS y JAIRO BEDOYA, y la versión libre y voluntaria rendida

-601-

008



por el señor Jaime Cobo, el 7 de agosto del 2017, ante el Director de Talento Humano del CBDMQ. e) El memorando N° 135-UB-DAL-CB-DMQ-2017, de 03 de agosto de 2017, de la Directora Administrativa y Logística (SUB), en el cual informa en lo principal lo siguiente:

- Que, de acuerdo a la clasificación de bienes reglamentado por la Contraloría General del Estado, los bienes entregados por la conviviente del Sr. Cobos, se han registrado de la siguiente manera:

Existencias	Bienes de control
1 Pantalón contra incendios de color verde	2 cascos color amarillo bullar de incendios forestales
2 Camisas color amarilla con parche	1 casco color negro bullar
1 Chompa de incendios forestales Iturri color amarillo	1 chaquetón negro reflectivo marca Leckland
1 chompa color negra	1 par de guantes negros Dragón Fire
2 chubasqueros (chaqueta) bicolor	18 canguros de radio portátil
1 chubasquero color amarillo	5 pecheras de radio portátil
1 terno camuflaje	
1 chompa bicolor	
1 pantalón chubasquero del CBDMQ	
2 pantalones forestales de color verde del CBDMQ con serie N° 43602 y 43603	
1 chaqueta camuflaje del CBDMQ	
1 calentador del CBDMQ	
1 sello del CBDMQ de la Estación N° 8	
1 par de botas forestales del CBDMQ	
1 bota forestal derecha del CBDMQ	
1 cubrecama con logotipo del CBDMQ	



1 chaquetón amarillo de incendios estructurales	
--	--

- Que, conforme el acuerdo N° 041 de la Contraloría General del Estado, artículo 22 los bienes mencionados no han sido dados de baja.
- Que, los bienes institucionales egresan y pasan a la custodia del servidor cuando se ha suscrito el respectivo egreso o acta de cambio de custodia, cumpliéndose así con la normativa y el proceso adecuado, y que tal situación no se verifica en el presente caso, por lo que los bienes no egresaron de las instalaciones institucionales en debida forma.
- Que ningún bien puede ser donado o entregado para uso personal de ningún funcionario del CBDMQ.
- Que, conforme lo verificado en el sistema de control de bienes, ninguno de los bienes detallados en el sumario N° 17-VA-2017-CBDMQ pertenece al señor Jaime Cobos.
- Que, el servidor Jaime Cobos tiene bajo su custodia los bienes detallados a continuación, que han sido entregados bajo la normativa legal vigente, los mismos que no corresponden al listado de los bienes del sumario N° 17-VA-2017-CBDMQ.
- Que, los bienes entregados mediante acta SN-UGB-CBDMQ-2016 de 28 de diciembre de 2016, por el Sr. Jairo Bedoya al señor Jaime Cobos, son prendas que pertenecen al CBDMQ, cumpliendo con las características técnicas, logos y sellos de identificación bajo los cuales los bienes son adquiridos, e ingresados a los registros de la institución.
- Que, los bienes considerados como existencias del listado anterior constan en el sistema de bienes como dotación entregada al personal operativo, para el desempeño de actividades institucionales. En tal virtud el señor Jairo Bedoya recibió la dotación de uniformes y menaje personal al ser miembro operativo de la institución.
- Que, de acuerdo al acta N-UGB-CBDMQ-2016 de 28 de diciembre de 2016 suscrita entre el señor Jairo Bedoya y el señor Jaime Cobos, no se cumplió con el proceso administrativo correspondiente de entrega-recepción, ya que el recipiente (señor Jaime Cobos) no entregó los bienes a la Unidad de Bienes ni notificó la existencia de dicha acta. En tal virtud los bienes

-600-

007



constantes en el acta mencionada no fueron entregados debidamente para uso personal al señor Jaime Cobos.

- Que, todo bien ya sea activo o existencias que es adquirido por la Institución, debe cumplir con el proceso respectivo de ingreso al sistema a través de la Unidad de Bienes, así como su egreso. De igual manera todo cambio de custodia o entrega entre servidores debe ser notificado a la Unidad de Bienes para el registro, actualización y descargo, si es el caso, de los bienes. En el caso de separación laboral de la institución los bienes deben ser entregados a la Unidad de Bienes, situación que no se observa en el presente caso.
- Que, no se ha recibido en la Unidad de Bienes del CBDMQ, ninguno de los bienes de los listados previos, en las bodegas de la institución, puesto que no se han cumplido con el proceso aplicado a los servidores que deben entregar los bienes a su cargo a la Unidad de Bienes a su jefe inmediato y suscribir las respectivas actas.
- En el expediente administrativo consta el memorando GP1-UGB-CB-DMQ-2017, de fecha 07 de junio de 2017, suscrito por el señor Gustavo Pinanjota que realizó el peritaje de los uniformes institucionales, donde señala que los bienes pertenecen al CBDMQ.
- El escrito presentado por la señora Ana Gabriela Jácome, conviviente del señor Jaime Cobos, el 12 de abril del 2017, en la Unidad de Asuntos Internos del CBDMQ, mediante la cual da aviso a la Autoridad, de la existencia de objetos de dudosa procedencia que se encuentran en el domicilio compartido por ambos.

**DÉCIMO SÉPTIMA:** Por su parte el servidor sumariado en la audiencia oral realizada el 11 de septiembre de 2017 a las 10h05 señaló lo siguiente: **17.1.** Respecto al argumento del sumariado quien indica: "Entiendo que usted viene en representación del Director de Asuntos Internos, señor Director se está cometiendo una grave herejía jurídica en cuanto a quien es el que inició el sumario administrativo, según lo que obra en el expediente con fecha 5 de julio de 2017, quien suscribió el acta de inicio del sumario administrativo fue el Crnl. Eber Arroyo Jurado, Comandante General, de conformidad con el artículo 91 de la LOSEP, el que inicia el sumario administrativo es la autoridad nominadora o su delegado, en ningún lugar consta la delegación del funcionario que antecede", me permito indicar que se ha cumplido lo establecido en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, en virtud de que la autoridad



nominadora del CBDMQ en conocimiento del informe de la Dirección de Talento Humano del CBDMQ expidió la providencia de inicio del sumario administrativo. Posterior a ello con escrito de 20 de julio de 2017 que consta a fojas 412 a 402 del expediente administrativo consta la contestación del sumario administrativo realizada por el Director de Asuntos Internos del CBDMQ, quien autorizó al abogado institucional Dr. Diego Ortiz, a fin de que comparezca a nombre y representación del Director de Asuntos Internos del CBDMQ en cuantas diligencias requiera el presente procedimiento sumarial, lo cual se encuentra plenamente justificado en la naturaleza del procedimiento sancionador, donde la Administración Pública actúa en la instrucción y la resolución del procedimiento disciplinario, entonces por un lado la máxima autoridad del CBDMQ interviene en el presente procedimiento administrativo, cuando conoce y resuelve motivadamente y por otro lado, a fin de garantizar el principio de imparcialidad la Dirección de Asuntos Internos del CBDMQ actúa como solicitante o acusador del sumario administrativo, tomando como base la investigación previa que realiza antes del inicio del sumario administrativo, con el objeto de obtener documentos, certificaciones, indicios que permitan empezar un procedimiento disciplinario, es por ello que el Dr. Diego Ortiz, está debidamente autorizado por la Dirección de Asuntos Internos del CBDMQ, en calidad de solicitante del sumario administrativo, para comparecer en el presente sumario administrativo y actuar en nombre de la Dirección de Asuntos Internos del CBDMQ. 17.2. Respecto al argumento del sumariado de que "El 29 de abril de 2017, por solicitud de la señora Ana Gabriela Jácome, se procedió a la apertura del domicilio que no le pertenece, también estuvo usted Dr. Suntaxi y fue testigo de lo que pasó, sobre los hechos realizados, en ninguna parte del expediente rindieron las versiones de la Policía Nacional, por tanto no tiene valor", se deniega lo señalado por el sumariado por cuanto a fojas 138 del expediente administrativo consta el acta de entrega-recepción de 29 de abril de 2017, en donde se establece que en la fecha antes indicada en la residencia de los señores Jaime Rolando Cobos Vélez y Ana Gabriela Jácome Luzuriaga, la señora Jácome, en forma libre y voluntaria, abrió el dormitorio ubicado en el segundo piso de su domicilio ubicado en el conjunto habitacional plaza morán 1, casa 17 a fin de realizar la entrega de los bienes que se encuentren en dicho cuarto al CBDMQ, encontrándose los siguientes bienes: "2 cascos color amarillo bullar de incendios forestales, 1 casco color negro bullar, 1 par de botas ranger color negro, 1 par de botas ranger para inundaciones negras, 1 chaquetón negro reflectivo marca Lakeland, 1 par de guantes negros dragon fire, 1 pantalón contra incendios, 1 pantalón de forestales color verde marca iturri con tirantes negros, 3 camisas color amarilla con

-599-

006



parche, 2 chompas de incendios forestales iturri color amarillo, 1 chompa color negra, 3 chubasqueros bicolor, 1 chubasquero color amarillo, 1 terno camuflaje, 16 canguros de radio portátil, 5 pecheras". Posterior a ello existió una segunda entrega el 04 de mayo de 2017 por parte de la señora Ana Gabriela Jácome Luzuriaga a la señora Yésica Narváez Ramos, conforme consta en el acta que se encuentra a fojas 137 del expediente administrativo, en dicha entrega la señora Jácome dio los siguientes bienes: "2 chompas bicolor, 2 pantalones chubasqueros del CBDMQ, 2 pantalones forestales del CBDMQ, 2 canguros motorola, 1 chaqueta del CBDMQ, 1 calentador del CBDMQ, 1 sello del CBDMQ de la Estación N° 8, 1 par de botas forestales del CBDMQ, 1 bota forestal derecha del CBDMQ, 1 chompa airbag del grupo motorizado del CBDMQ, 1 chaleco táctico del CBDMQ, 1 cubrecama con logotipo del CBDMQ, 1 chaquetón amarillo de incendios estructurales, 13 fojas de copias de matrículas y 1 copia de matrícula de motocicleta de placas P-23035". Por lo expuesto con las actas entrega-recepción se comprueba la entrega libre y voluntaria de bienes institucionales del CBDMQ que realizó la señora Ana Gabriela Jácome a la Dirección de Asuntos Internos del CBDMQ, por cuanto en dicho documento suscriben en unidad de acto quien entrega los bienes, quien recibe y dos testigos, por ende no se requiere que medie versión de parte del Policía Nacional para comprobar la entrega de bienes al CBDMQ que se encontraban en el domicilio de los señores Jaime Cobos Vélez y Ana Gabriela Jácome Luzuriaga, tomando en cuenta que la señora Ana Gabriela Jácome Luzuriaga solicitó directamente a la Dirección de Asuntos Internos del CBDMQ que se dirijan a su domicilio a fin de entregar cosas que desconocía si le pertenecían al servidor Jaime Cobos Vélez o eran de propiedad de alguna institución pública, conforme consta del documento agregado al sumario administrativo. **17.3.** Sobre el alegato del Lic. Cobos respecto a que: "en ningún momento ha habido robo, o acaso existe una sentencia condenatoria donde se establezca la responsabilidad penal del señor Cobos, existe una indagación previa", es preciso indicar que la responsabilidad administrativa es independiente de la responsabilidad penal, es por ello que en el presente sumario administrativo se analiza la infracción disciplinaria administrativa en que ha incurrido el señor Jaime Cobos Vélez el encontrarse sin justificación ni autorización en poder de un grupo de existencias y bienes de control de propiedad del CBDMQ, por tanto el hecho de que exista una sentencia condenatoria previa donde se establezca la responsabilidad del señor Cobos, no es un requisito *sine qua non* para desarrollar el presente sumario administrativo, donde se determinará la responsabilidad administrativa del señor Jaime Rolando Cobos Vélez. **17.4.** Sobre el argumento del sumariado que: "no existen facturas de



responsabilidad, el profesional dice que hay certificados de características, pero se prueba con facturas que prueben que los documentos le pertenecen a alguien”, a fojas 502 a 494 se encuentra el memorando N° 049-DAL-F-CB-DMQ-2017 remitido por la Dirección Administrativa Logística del CBDMQ, que contiene el memorando N° 135-UB-DAL-CB-DMQ-2017 de 03 de agosto de 2017, en la cual se realiza una constatación física y certificación de activos y existencias del CBDMQ que se encontraban en poder del servidor Jaime Rolando Cobos Vélez y se concluye en el informe que: “revisados los bienes detallados en la documentación del sumario administrativo N° 17-VA-2017-CBDMQ se concluye que las prendas pertenecen al CBDMQ, cumpliendo con las características técnicas, logos y sellos de identificación bajo los cuales los bienes son adquiridos e ingresados a los registros de la institución”, además se certificó que: “los bienes mencionados en el documento del sumario N° 17-VA-2017-CBDMQ no han sido dados de baja” y señaló que: “Los bienes institucionales egresan y pasan a la custodia del servidor cuando se ha suscrito el respectivo egreso o acta de cambio de custodio, cumpliéndose así con la normativa y el proceso adecuado. Esta situación no se verifica en el presente caso, por lo que los bienes no egresaron de las instalaciones institucionales en debida forma”. Siguiendo en esta línea se certificó que: “Ningún bien puede ser donado o entregado para uso personal de ningún funcionario del CBDMQ. De lo verificado en el sistema de control de bienes, ninguno de los bienes detallados en el sumario N° 17-VA-2017-CBDMQ pertenece al señor Jaime Cobos. Cabe indicar que el mencionado servidor tiene bajo su custodia los bienes detallados a continuación, que han sido entregados bajo la normativa legal vigente, los mismos que no corresponden al sumario N° 17-VA-2017-CBDMQ”, además se certificó que: “Los bienes entregados mediante acta SN-UGB-CBDMQ-2016 de 28 de diciembre de 2016, son prendas que pertenecen al CBDMQ, cumpliendo con las características técnicas, logos y sellos de identificación bajo los cuales los bienes son adquiridos, e ingresados a los registros de la institución .... Los bienes considerados como existencias del listado anterior constan en el sistema de bienes como dotación entregada al personal operativo, para el desempeño de actividades institucionales. En tal virtud el señor Jairo Bedoya recibió la dotación de uniformes y menaje personal al ser miembro operativo de la institución. Esto se puede ratificar en las iniciales encontradas en las prendas, así como con los sellos y logos institucionales ubicados en las prendas”. Por lo expuesto se observa que de acuerdo con las copias certificadas del acta N-UGB-CBDMQ-2016 de 28 de diciembre de 2016 suscrita entre el señor Jairo Bedoya y el señor Jaime Cobos, que consta a fojas 195 y 197 del expediente administrativo, no se cumplió con el proceso administrativo



correspondiente, ya que el recipiente señor Jaime Rolando Cobos Vélez no entregó los bienes del señor Jairo Bedoya que le fueron entregados a la Unidad de Bienes del CBDMQ, ni notificó la existencia de dicha acta a la Unidad de Bienes del CBDMQ, en tal virtud los bienes constantes en el acta mencionada no fueron entregados debidamente al CBDMQ, sino fueron destinados para uso personal del servidor sumariado. Es preciso indicar que todo bien, ya sea activo o existencia que es adquirido por la Institución, debe cumplir con el proceso respectivo de ingreso al sistema a través de la Unidad de Bienes, así como su egreso. De igual manera todo cambio de custodio o entrega entre servidores debe ser notificado a la Unidad de Bienes del CBDMQ, para el registro, actualización y descargo, si fuere el caso. En el caso de separación laboral de la institución, como ocurrió con el señor Jairo Bedoya, los bienes deben ser entregados a la Unidad de Bienes, situación que no se observa en el presente caso, por tanto el sumariado inobservó lo señalado en el artículo 22 literal h) de la Ley Orgánica de Servicio Público. **17.5.** Sobre el alegato del sumariado de que: "con elocuencia habla sobre el informe del señor Bedoya, documento que reposa en el expediente y está notariado, tiene la calidad de documento público, da fe de autenticidad del documento, se ha querido distraer la atención de usted señor director, con el argumento de que los bienes fueron entregados de forma clandestina, pero la señora Jácome dijo que ella fue a retirar los bienes y que dejó en su domicilio hasta cuando el señor Cobos se reincorpore al trabajo y pueda entregarlos a la bodega correspondiente", se rechaza lo indicado por el sumariado, por cuanto el mismo sumariado reconoció durante la versión rendida el 07 de agosto de 2017, a las 10h30, cuya acta consta a fojas 505-503 del expediente que "este sumario es por los uniformes, los mismos que se encuentran reflejados en el acta entrega recepción del bombero Bedoya, que cotejan como justificativo y los otros restantes entregados por parte de la bodega, por los señores miembros de la bodega". **17.6.** Por su parte el servidor sumariado alegó que: "yo realizaba trabajos operativos y los bienes eran del señor bombero Bedoya, que fueron retirados por orden del Tnte. Hugo Carrera, de la estación X16 Guamaní, no tenía donde más para llevar esos bienes y tenían que estar bajo custodia hasta reintegrarme y poder entregarlos", más en ningún momento se comprobó la supuesta orden que recibió el sumariado del Tnte. Hugo Carrera ya que el documento agregado al sumario administrativo no tiene la fe de recepción del mencionado oficial del CBDMQ y mucho menos contiene la supuesta orden que alega el sumariado, más bien se ha verificado en el presente sumario administrativo el desconocimiento del sumariado respecto al uso y custodia de los bienes del sector público. Adicionalmente durante la versión del



servidor sumariado, el Dr. Patricio Navarrete, abogado del CBDMQ le preguntó al sumariado lo siguiente: "Por qué razón estaban en su poder bienes del bombero Bedoya", a lo que el sumariado respondió: "Por que él salió de la institución y creo que tenía una deuda en la institución y me dejó a mi en la estación x 16 y le recibí con un acta entrega porque estaba salvaguardando los bienes de la institución" y respecto a la pregunta: "En base a qué facultades usted receiptó los bienes del Bro. Bedoya", el sumariado indicó que: "estaba realizando trabajos administrativos en la estación 16 en la banda de música, se ayudó a recaudar muchos instrumentos musicales los cuales fueron entregados al señor Director de la Banda de Música", bajo esta lógica el sumariado reconoció que mantenía en su poder bienes que se encontraban en custodia del señor Bombero Jairo Bedoya, ex funcionario del CBDMQ, mismos que los mantenía en su domicilio y que no fueron reportados ni entregados a la Unidad de Bienes, sino hasta que la conviviente señora Ana Gabriela Jácome entregó los bienes objeto del presente sumario administrativo a la Dirección de Asuntos Internos del CBDMQ, por tanto el servidor sumariado en ningún momento respetó lo establecido en los artículos 3, 7 y 16 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y de Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, en cuanto a la obligación que tiene sobre los bienes institucionales. **17.7.** Respecto al argumento de que: "en mi cabeza no cabe lo que determina el artículo 177 del referido reglamento y del literal c) por cuanto una destitución solo procede en caso de reincidencia cuando exista un documento debidamente ejecutoriado sobre cualquier tipo de delito que establezca la ley y esto en concatenación con lo que determina el artículo 48 de la LOSEP", se deniega lo señalado por el sumariado por cuanto al existir un perjuicio tan grave al CBDMQ, como es el ocasionado por el servidor sumariado, quien se encontraba en poder de los siguientes bienes institucionales: 2 cascos color amarillo bullar de incendios forestales, un casco color negro bullar, un chaquetón negro reflectivo marca Leckland, un par de guantes negros Dragón Fire, un pantalón contra incendios de color verde, dos camisas color amarilla con parche, una chompa de incendios forestales Iturri color amarillo, una chompa color negra, dos chubasqueros (chaqueta) bicolor, un chubasquero color amarillo, un terno camuflaje, 18 canguros de radio portátil, 5 pecheras de radio portátil, una chompa bicolor, un pantalón chubasquero del CBDMQ, dos pantalones forestales de color verde del CBDMQ con serie N° 43602 y 43603, una chaqueta camuflaje del CBDMQ, un calentador del CBDMQ, un sello del CBDQM de la Estación N° 8, un par de botas forestales del CBDMQ, una bota forestal derecha del CBDMQ, un cubrecama con logotipo del CBDMQ y un chaquetón amarillo de incendios estructurales, mismos que

- 597 -

004



son utilizados por los servidores operativos para cumplir la misión institucional de salvar vidas y proteger bienes y brindar un servicio público continuo, eficiente, de calidad, con calidez, se demuestra que ha existido un grave detrimento a la Institución, ya que un servidor administrativo, no puede mantener para su uso personal bienes institucionales que son utilizados por los servidores operativos para prestar el servicio público de bomberos, aclarando que conforme se ha demostrado en este sumario administrativo el servidor sumariado se encontraba en poder de los bienes antes señalados sin justificación previa ni autorización del superior, lo cual fue confirmado por la Unidad de Bienes del CBDMQ. Es preciso señalar que para realizar un sumario administrativo, no se requiere que previamente exista una sentencia penal donde se establezca el cometimiento de un delito, ya que en sede administrativa únicamente se analiza e investiga si la conducta del sumariado infringió una norma de derecho público, lo cual acarrea responsabilidad administrativa, para ello media un procedimiento administrativo, donde se garantiza al sumariado el derecho a la defensa. **17.8.** El servidor sumariado alegó que: "El señor Cobos no ha sido ni administrador, ni encargado de ningún bien público, para eso está el jefe de bodega, ellos son los responsables, el artículo 76 numeral 2 de la Constitución, dentro del presente proceso no hay una sentencia que se haya cometido un delito de los establecidos en el COIP", al respecto conforme indica el sumariado en ningún momento éste se constituyó como administrador ni encargado de bienes públicos, pues dichas funciones le corresponde al Jefe de Bodega, es por ello que el sumariado no se puede beneficiar de su propio dolo, ya que en ningún momento debió encontrarse en poder de bienes institucionales que no le pertenecían, limitando el uso de los mismos a servidores operativos que requieren de dichos bienes institucionales para poder desempeñar su trabajo, adicionalmente en ningún momento el sumariado notificó a la Unidad de Bienes respecto de que se encontraba en poder de bienes del señor Jairo Bedoya, más bien dio uso personal a los bienes institucionales que no le correspondía mantener en función de tiene la calidad de servidor administrativo, sin que medie autorización superior. **17.9.** Sobre el argumento del servidor sumariado de que: "en el expediente constan fotografías del señor Cobos del cual se demuestra que en años anteriores prestaba la atención en áreas operativas y conforme el testimonio de varias personas que han venido a dar su versión han sabido dar su versión de que estuvo en el plan fuego y estuvo con su uniforme de dotación a pesar de que es un funcionario administrativo con nombramiento, si ayudó a dotación a pesar de que es un funcionario administrativo con nombramiento ...", se rechaza lo indicado en virtud de que las fotografías que constan en el sumario administrativo, no



permiten evidenciar que el servidor sumariado tenía justificación para mantener en su poder bienes institucionales del señor Jairo Bedoya, ex servidor del CBDMQ, sin que medie autorización previa del superior jerárquico, así como mantener en su poder bienes que corresponden a servidores operativos del CBDMQ, ya que en ningún momento se demostró en el presente sumario administrativo que personal de la Unidad de Bienes regaló al servidor sumariado bienes institucionales de uso del personal operativo del CBDMQ, de modo que el sumariado se encontraba de manera ilegítima e ilegal en poder de bienes institucionales. Por lo expuesto se configura lo establecido en el artículo 174 numerales 15 y 17 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y de Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, ya que en el domicilio del señor Jaime Cobos Velez y Ana Gabriela Jácome se encontraron bienes institucionales del CBDMQ, mismos que fueron entregados por parte de la señora Ana Gabriela Jácome a la Dirección de Asuntos Internos del CBDMQ, bienes cuya propiedad le corresponde al Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, conforme la certificación que consta en el expediente administrativo emitida por Unidad de Bienes del CBDMQ y que se encontraban en poder del señor Jaime Cobos Velez, sin que haya estado autorizado para mantenerlos en su domicilio. **17.10.** Respecto a lo señalado por el sumariado que: "Como falta atentatoria la destitución solo es en falta de reincidencia, de lo que habla la LOSEP, sobre el artículo 22 que es también causal del inicio del sumario administrativo, nos habla del literal a), lo que hizo fue precautelar bienes de la institución al llevarlos a su casa, para que estén a buen recaudo, existe buena fe en esta actuación, el numeral e), señor director los bienes egresaron a las bodegas de la institución, con esta actuación del señor Cobos veló por los bienes institucionales, porque no se han dado de baja. El literal h), la buena fe en el momento de que me está dando sus servicios y por autorización de superiores cogió bienes que no le pertenecen para salvaguardar bienes institucionales", se deniega lo señalado por el sumariado en virtud de que en ningún momento actuó de buena fe el sumariado al mantener en su poder bienes institucionales que no le fueron asignados al servidor Jaime Cobos Velez para su custodia, tomando en cuenta que el servidor sumariado en ningún momento notificó a la Unidad de Bienes que el señor Jairo Bedoya, ex funcionario del CBDMQ, le había entregado sus bienes institucionales antes de salir de la institución, es por ello que en ningún momento dichos bienes, así como los bienes institucionales que supuestamente le regalaron al sumariado estuvieron "a buen recaudo" como señala el servidor público, pues en virtud del principio de buena administración el sumariado tenía la obligación de entregar los bienes institucionales a la Unidad de Bienes, a fin de que se otorgue un uso

-596-

003



adecuado y efectivo a los mismos y sean utilizados en emergencias por el personal operativo, más del expediente administrativo se observa que el sumariado daba a dichos bienes institucionales un uso personal, ya que los tenía almacenados en su domicilio. Por lo expuesto en ningún momento el sumariado veló por los bienes institucionales, ya que fue responsable del robo de dichos bienes, sin perjuicio penal correspondiente, aclarando que adquirió los bienes institucionales objeto del presente sumario administrativo incumpliendo lo señalado en las leyes y reglamentos respectivos, pues mantenía en su posesión bienes que le correspondían al señor Jairo Bedoya, ex funcionario del CBDMQ, sin que medie autorización del superior, así como tenía bienes institucionales que supuestamente le habían regalado, afirmación que en ningún momento fue comprobada por el servidor sumariado con documento o certificación alguna que acredite lo enunciado por el sumariado. 17.11. Sobre el audio del señor Cedeño el sumariado indicó que: "es el audio del señor Cedeño, donde dice al señor Cobos que le regaló los chubasqueros, no nos estamos inventando nada", se rechaza lo enunciado por el sumariado y no se toma en cuenta el contenido de ninguno de los CDS agregados por el sumariado al expediente administrativo, por cuanto en ningún momento el sumariado adjuntó junto con los CDS el informe técnico realizado por un perito que acredite la validez de dicha prueba, únicamente el sumariado se limitó a agregar al procedimiento los CDS de audio, los mismos que solicitó que se reproduzca en audiencia, pedido que fue aceptado por la Dirección de Talento Humano, sin embargo a fin de que el sumariado ejerza a plenitud su derecho a la defensa, en la audiencia oral se procedió a la reproducción del supuesto audio del señor Danny Cedeño, supuesto porque no se identificó que el señor Danny Cedeño era la persona que intervenía en el audio y además en ningún momento se escuchó que el señor Cedeño haya regalado chubasqueros al señor Jaime Cobos. **DÉCIMA OCTAVA:** Esta autoridad concluye que las pruebas actuadas en la audiencia, apreciadas en su conjunto, permiten evidenciar que el sumariado Jaime Cobos Vélez, se ha encontrado, sin justificación, sin autorización y por tanto clandestinamente, en poder de un grupo de existencias y bienes de control de propiedad del CBDMQ, los cuales estaban destinados y aptos al uso regular en cumplimiento de las actividades institucionales de búsqueda, salvamento y rescate, pues no habrían sido dados de baja. Ésta situación se evidencia haber sido realizada en provecho propio, habida cuenta las circunstancias en las que fueron encontrados tales bienes y existencias, y dado al hecho de que el servidor COBOS omitió injustificadamente dar a conocer a las autoridades institucionales competentes, que se encontraba en poder de tales bienes, habiendo recibido parte de



estos, según lo admite expresamente en el mes de diciembre conservándolos de forma particular. Adicionalmente se evidencia la entrega de un grupo de bienes de propiedad de la institución, por parte de un servidor saliente al servidor Jaime Cobos Vélez, con total inobservancia del Reglamento de Administración Uso de Bienes y Existencias del Sector Público, sin autorización de las autoridades competentes, en razón de que el último nombrado no laboraba en la Unidad de Activos de la Institución, siendo irregularmente mantenidos en poder del servidor Cobos tales bienes. A través de estas pruebas se acredita que el señor Jaime Cobos, mantenía en posesión en el domicilio compartido con su conviviente, de un grupo de bienes que habían sido parte de la dotación de otro servidor institucional, sin autorización para el efecto, y sin haber procedido a entregar conforme los mismos a través del sistema de bienes del CBDMQ.

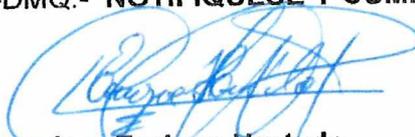
**DÉCIMA NOVENA:** Sobre lo indicado es fundamental considerar que la misión y visión institucional del Cuerpo de Bomberos del DMQ, requiere que los integrantes de la Institución, tengan una clara concepción del cumplimiento de la disciplina y el cuidado de bienes institucionales, ya que los servidores del CBDMQ no pueden utilizar bienes institucionales para su uso personal, así como tampoco pueden adquirir bienes institucionales inobservando lo establecido en las leyes y reglamentos, ya que todos los servidores están obligados a cumplir con la normativa vigente y a velar por el cuidado de los bienes institucionales, cuidándolos como si fuesen bienes propios, pues todo servidor público debe ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe.

**VIGÉSIMA:** Una vez que esta autoridad ha expuesto las razones que el derecho ofrece en base a una exposición razonable, lógica y comprensible, fundada en principios constitucionales, en la coherencia entre las premisas, la conclusión y la decisión, se demuestra que las acciones atribuibles al servidor Jaime Cobos suponen la inobservancia del artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, literal a) que determina que son deberes de las y los servidores públicos: Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; literal e): Velar por la economía y recursos del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias; y, h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe, ajustando sus actos a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión.

- 595 -



Ello determina a su vez la comisión de la falta prevista en el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, artículo 174 numeral 15 y numeral 17 del Reglamento Orgánico Operativo de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País. **VIGÉSIMA PRIMERA:** En vista de que en el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito los servidores deben observar una apropiada adquisición, uso y custodia de bienes institucionales, sus actitudes deben estar apegadas a la normativa vigente, entonces la conducta del servidor Jaime Rolando Cobos Vélez desdice mucho de la actitud que debe tener un funcionario del CBDMQ. Por todo lo indicado en el presente informe se concluye que las acciones atribuibles al servidor Jaime Rolando Cobos Vélez supone la inobservancia del artículo 22 de la LOSEP, literales a), e) y h), así como habría incurrido en las causales de destitución señaladas en el artículo 174 numerales 15 y 17 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y de Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, en concordancia con lo establecido en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador. **VIGÉSIMA SEGUNDA:** En consideración de lo expuesto se verifica que **EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO, ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO OPERATIVO Y RÉGIMEN INTERNO Y DISCIPLINA DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DEL PAÍS, LA SEGUNDA COMANDANCIA DEL CB-DMQ RESUELVE: UNO:** Imponer al servidor Jaime Rolando Cobos Vélez la sanción de destitución, por haber infringido lo que determina el artículo 22 literales a), e) y h) de la Ley Orgánica de Servicio Público, además de haber incurrido en las causales de destitución señaladas en el artículo 174 numerales 15 y 17 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y de Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador. **DOS:** Devuélvase lo actuado a la Dirección de Talento Humano, a fin de que se elabore la acción de personal correspondiente, y notifíquese con la presente resolución y acción de personal al servidor Jaime Rolando Cobos Vélez. **TRES:** Remítase copias de la presente resolución administrativa a la Dirección Financiera del CB-DMQ.- **NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.**

  
Ing. Enrique Hurtado

TENIENTE CORONEL DE BOMBEROS

SEGUNDO COMANDANTE DEL CB-DMQ (S)





Dado en la Segunda Comandancia del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, siendo las 12h00 del día 02 de octubre del 2017.

**Razón.** - Quito, 02 de octubre de 2017, siento por tal que la Resolución que antecede fue suscrita en esta fecha por el Ing. Enrique Hurtado, Segundo comandante del CB-DMQ (S). - **LO CERTIFICO**

**Lcda. Paola Quintana**  
**Asistente de Comandancia**  
**COMANDANCIA GENERAL DEL CB-DMQ**

V.A

000

-594-

001

100

002